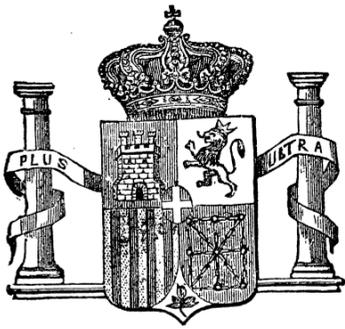


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Aragon.—La facción carlista de Madrazo, perseguida activamente por la columna del Comandante militar de Calatayud, ha abandonado en Nuévalos 25 bagajes que llevaban para hacer más rápida su marcha. Las tropas siguen al enemigo.
 En el resto de la Península no ha ocurrido novedad extraordinaria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés, de los cuales resulta:

Que Jaime Masip y Domingo, vecino de la Marmellá, recurrió á dicho Juzgado en 29 de Enero de 1870 exponiendo que en 24 del mismo mes el pastor que guardaba el ganado cabrio de la propiedad del recurrente, al pasar por la vereda que conduce á la casa Magin Vidal, cuyos pastos tenia arrendados el mismo, fué detenido por dos guardas de montes, quienes no contentos con averiguar el nombre del pastor, obligaron á este á que les siguiese con el rebaño hasta la villa de Foix para presentarse al Alcalde: que el pastor resistió la intimación y se retiró, llevándose los guardas el rebaño, el cual quedó depositado por orden de D. José Rafecas, Alcalde de Torrellas de Foix, sin que á pesar de haber reclamado despues en dos distintas ocasiones Jaime Masip la devolución del ganado se prestase el Alcalde á entregárselo; de cuyo hecho deducía el recurrente que el Alcalde había cometido un delito penado en el capítulo 3.º, tit. 8.º del Código penal, y pedía se le exigiese la responsabilidad consiguiente, y se mandase devolver el ganado á su dueño:

Que á su vez el Alcalde había instruido diligencias sumarias con motivo del daño que el ganado referido había causado en los montes del comun de Torrellas de Foix, donde había sido cogido por los guardas; y creyendo el Alcalde que el hecho se hallaba comprendido en el art. 487 del Código penal, remitió las actuaciones al Juzgado de Villafranca de Panadés:

Que de las referidas actuaciones aparecía haberse decretado el embargo y depósito del ganado en virtud de la denuncia de los guardas, y de no haber comparecido el pastor ante la Alcaldía ni prestado la fianza que se le exigió; y como tampoco hubiese comparecido el dueño del ganado á reclamarlo, y si dos hombres que no quisieron dar su nombre, dispuso el Alcalde se tasase el daño por peritos, los cuales lo apreciaron en 7 escudos 950 milésimas:

Que durante la tramitación del proceso contra el Alcalde el Gobernador ofició al Juzgado de Villafranca de Panadés para que le manifestase la naturaleza del asunto; y en virtud del extenso informe del Juez, el Gobernador le requirió de inhibición fundándose en el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, en el 120 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; en que la falta imputada al pastor era penable por la Administración, y en que á esta tocaba resolver previamente si el Alcalde de Torrellas había incurrido en responsabilidad por haber retenido el ganado:

Que el Juez se limitó á dar traslado del requerimiento al Promotor fiscal, quien opinó que debía seguir la causa criminal por todos sus trámites, toda vez que el art. 30 de la Constitución vigente establece que el mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta de una prescripción constitucional; y el Juez, de conformidad con este dictámen, sin tramitar la competencia en debida forma se declaró competente para continuar entendiendo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento; y despues de diversos trámites improcedentes que dieron lugar á notables dilaciones, fué remitido el expediente á la Superioridad; y S. A. el Regente del Reino por decreto de 25 de Noviembre de 1870, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, tuvo á bien declarar mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla:

Que en virtud de esta resolución, habiendo sido los autos devueltos al Juzgado para que subsanase los vicios sustanciales que se advertían en el procedimiento, el Juez, despues de acordar nuevas diligencias, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó providencia declarando no haber lugar á la inhibición pretendida, porque segun el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre uni-

ficación de fueros, sólo la jurisdicción ordinaria es competente para conocer en los juicios criminales:

Y por último, que despues de varios incidentes injustificados que dieron lugar á que trascurriesen con exceso todos los plazos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la sustanciación de las competencias de jurisdicción y atribuciones, insistió el Gobernador en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 163 de las Ordenanzas generales de Montes de 23 de Diciembre de 1833, segun el cual los comisionados de comarca, los Agrimensores y los guardas del ramo son los encargados de denunciar y perseguir á los contraventores de las mismas Ordenanzas en los montes que estén á su cuidado:

Vistos los artículos 164 y 165 de las citadas Ordenanzas, que autorizan á los guardas para detener los animales encontrados en fragante contravención y ponerlos en secuestro, y para detener y conducir ante el Alcalde ó Juez más inmediato á toda persona desconocida que hubiesen cogido en fragante contravención ó delito de Ordenanza:

Visto el art. 120 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente respecto de los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 1833 en la forma que determinan los artículos subsiguientes:

Visto el art. 121 del mismo reglamento, que en su regla 3.ª autoriza á los Alcaldes de los pueblos para imponer multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas de Montes en su Sección 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 5.º:

Vistos los artículos 300 y 313 del Código penal de 30 de Junio de 1830, que declaran responsable al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere vejación injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios, y tambien al empleado que en el ejercicio de su cargo cometiere un abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienidas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:
 1.º Que los hechos á que se refiere la presente contienda envuelven dos cuestiones esencialmente diversas é indebidamente confundidas, cuales son: primero, la contravención de las Ordenanzas de Montes denunciada por dos guardas del monte comun de Torrellas de Foix; y segundo, la denuncia de un particular que imputó al Alcalde de dicho pueblo ciertos abusos en el ejercicio de su cargo, los cuales en concepto del denunciante constituían delitos comprendidos en los artículos 300 y 313 del Código penal de 1830:

2.º Que las infracciones de las Ordenanzas de Montes con relación á los públicos, cuando no han sido el medio de perpetrar un delito, ó cuando consiste en daños cuya cuantía no exceda de 1.000 escudos, como sucede en el presente caso, deben ser corregidas y penadas por la Autoridad administrativa, al tenor de lo dispuesto en los artículos citados del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y por lo tanto el Alcalde de Torrellas debió haber continuado hasta su terminación las diligencias que instruyó sobre la denuncia de los guardas de montes, en vez de remitirlas al Juzgado de primera instancia:

3.º Que en cuanto al abuso imputado al Alcalde por haber acordado el embargo y depósito del rebaño de Jaime Masip, una vez denunciado el hecho en concepto de delito y estimada la denuncia por la Autoridad judicial, es evidente que sólo á esta incumbía conocer del procedimiento criminal, y apreciar los descargos que para justificar su conducta pueda alegar el Alcalde, ya invocando las disposiciones de las Ordenanzas que autorizan el secuestro del ganado cogido en fragante contravención, ya ofreciendo cualquiera otra prueba que exima de responsabilidad á la Autoridad administrativa:

4.º Que si el Código penal reformado no hubiera comprendido en sus prescripciones los delitos concretos que Jaime Masip imputó al Alcalde en su escrito de denuncia, y por lo tanto con arreglo á la ley penal hoy vigente no fuese justificable la conducta de aquel por los hechos que dieron motivo al proceso, esta declaración es de la exclusiva competencia del poder judicial:

5.º Que no concurren ninguna de las dos excepciones contenidas en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, porque ni ha sido reservado por las leyes á la Autoridad administrativa el castigo del abuso imputado al Alcalde, ni existe cuestión previa de que dependa el fallo judicial, en razón á que, atendido el texto de los artículos citados de las Ordenanzas de Mon-

tes, y en vista del resultado de las actuaciones practicadas, posee la Autoridad judicial los datos necesarios para seguir el proceso hasta dictar sentencia definitiva;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia respecto al procedimiento criminal incoado, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á la Autoridad administrativa para conocer de la infracción de las Ordenanzas denunciada en los montes del comun de Torrellas de Foix, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, en virtud de los acuerdos tomados en 9 de Junio último y 2 del mes corriente, y con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en Don Lúcio del Valle,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno, artículo 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Lúcio del Valle, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuenta unos 33 años de eminentes servicios en Obras públicas.

Como Director que fué de la carretera de Valencia por las Cabrillas en los 10 años que duró su ejecución, distinguióse altamente en el trazado y construcción del paso del *Cabriel* y del magnífico puente de este nombre.

En 1851 dió comienzo á las importantes obras del Canal de Lozoya; y siendo Director de las mismas al verificarse la solemne inauguración de la entrada de las aguas en Madrid el año de 1858, fué condecorado con la Gran Cruz de Carlos III en premio de sus relevantes méritos.

Entre las obras nuevas ejecutadas en España y proyectadas por tan reputado Ingeniero, figuran los tres faros de hierro para las bocas del Ebro, de los cuales el de *Buda*, contratado en Inglaterra, es hoy por lo elegante y atrevido de su sistema uno de los más notables que constituyen la iluminación de muchas costas.

Ha escrito y publicado 14 *Memorias* científicas de reconocida importancia, referentes á las obras del canal de Lozoya, embarcaderos y faros de hierro, organización del servicio de botes salva-vidas, aplicación de la luz eléctrica á los faros, y sobre las Exposiciones universales de París y Londres.

Además ha prestado señaladísimos servicios á la enseñanza como Profesor de la Escuela especial del cuerpo, en la que dió las asignaturas de Geometría descriptiva y de Geodesia, y desempeña desde 1865 el cargo de Director, mostrando tambien en este delicado puesto el más inteligente y solícito celo por la enseñanza.

Es Arquitecto; individuo de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; de número y mérito de la de Nobles Artes de San Fernando, y de honor de la de San Carlos de Valencia; Vocal del Real Consejo de Sanidad del Reino; de la Comisión permanente de pesas y medidas; de la Junta consultiva de Estadística, y Presidente de la de obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, y ha desempeñado otros cargos en diversos ramos de la Administración; contándose entre estos los de Director en comisión de la Escuela de Agricultura, Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y construcciones civiles, y de la de Instrucción pública suprimida recientemente.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Agosto anterior, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de la mayor parte de los Concejales del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Esta corporación resolvió que D. Ramiro Lopez Leignarda, Secretario que había sido de la misma, hiciera en-

trega del Archivo municipal bajo inventario; pero en virtud de queja del interesado, la Comisión provincial de Oviedo acordó por mayoría dejar sin efecto tal resolución, declarando que á lo más podría reclamarse de aquel un inventario de los legajos, con indicación general de los asuntos que contenían, dado caso que se hallaran clasificados.

El Gobernador de la provincia, considerando, entre otras cosas, que sólo al Ayuntamiento competía apreciar la forma y el tiempo en que había de pedir cuenta de los documentos entregados al Secretario, cuya gestión oficial estaba pendiente del fallo de los Tribunales, suspendió la ejecución del acuerdo de la Comisión provincial, previniendo al Alcalde que continuara las diligencias para conseguir la entrega formal de todos los papeles del Archivo.

Remitido el expediente á informe de la Sección, expuso en 26 de Abril último que, según la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, aplicable entónces al caso, correspondía á los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios; siendo también de su competencia reprimirlos, suspenderlos y destituirlos; de suerte que en este punto se hallaba reconocida la autonomía de la Municipalidad, y que por tanto la de Vega de Rivadeo usó de un derecho que le competía exclusivamente al exigir del Secretario que cumpliera una de las obligaciones que le imponía el artículo 103 de aquella ley, esto es, la de formar inventario del Archivo municipal y un apéndice en cada año.

Por estas y otras razones que indicó, opinó la Sección que, faltando en la Comisión provincial competencia en la materia, procedía aprobar la suspensión del acuerdo tomado por la misma, y dejarlo sin efecto.

Así se resolvió en Real orden de 6 de Mayo de este año; mas en 11 de Junio acudió el Sr. Leignarda al Gobernador manifestando que su destitución de un cargo que desempeñaba desde 1867 tuvo por única causa la de no pertenecer el interesado á la comunión política de la mayoría del Ayuntamiento, opuesta abiertamente á la dinastía y á las instituciones vigentes: que la obligación de formar inventario del Archivo sólo debe entenderse impuesta á los Secretarios mientras lo sean: que por su parte lo había cumplido en cuanto se lo permitió el despacho diario de negocios urgentes, ocupándose en separar y en legajar por ramos los documentos que recibió hacinados y en el mayor desorden; y que el Alcalde, sin requerimiento de ningún género, no sólo se hallaba procediendo por medio de Escribano á la formación del inventario, sino que había apremiado al recurrente para el pago de los emolumentos de aquel. Así, pues, pedía que se mandara suspender el apremio, se reclamara el expediente original y se resolviera en definitiva que al actual Secretario, y no al que lo fué, incumbiera formar el inventario, eximiendo á este de tal obligación y de los gastos que trae consigo.

Acompañaba copia de un documento en que se dice que en virtud de las providencias que el Juzgado dictó para la formación del inventario del Archivo municipal, y de requerimiento del Alcalde, intervino el que le suscribe en esta operación, según resultaba de actas; habiendo devengado los derechos de Arancel, que importaban 80 pesetas. A continuación aparece una orden del Alcalde para que se hiciera entender á Leignarda que en el término de 24 horas probara que había satisfecho aquella cantidad, y que de no verificarlo se procedería por la vía de apremio.

En vista de esta instancia, y con presencia del número 3.º, art. 9.º de la ley provincial, ordenó el Gobernador al Alcalde en 26 del mismo mes que con suspensión de todo procedimiento le remitiera el expediente original para adoptar la resolución oportuna.

Creó el Ayuntamiento que su Presidente no podía menos de cumplir la Real orden de 6 de Mayo, y considerando además que si se enviaba al Gobernador el expediente original se paralizaría la entrega del Archivo, encerrado casi en su totalidad, sin que se pudiera disponer de documentos interesantísimos; y que el Juzgado de primera instancia había preguntado acerca del estado en que se encontraba el inventario, lo cual impedía que se suspendiera su formación, acordó por mayoría en 30 de Junio remitir á la Autoridad superior civil copia literal del expediente, oficiándole por de pronto para transcribirle lo resuelto, puesto que lo voluminoso de aquel haría necesarios algunos días para copiarlo. Acordó también que el Presidente continuara sus gestiones, protestando que tal resolución no se dictaba en desobediencia de lo mandado por el Gobernador, sino en ejercicio del derecho que la corporación entendía tener en el asunto.

El Gobernador, no obstante, previno al Ayuntamiento en 3 de Julio que dentro del quinto día cumpliera lo que le había ordenado, con apercibimiento de proceder en otro caso á lo que hubiera lugar; y en efecto, el 8 del mismo mes impuso á la corporación la multa de 37 pesetas 30 céntimos que debía hacer efectiva en el acto de espirar el término mínimo legal, delegando á la vez en el Juez municipal las oportunas facultades para llevar á efecto lo que tenía mandado en 23 de Junio (la copia respectiva tiene la fecha de 26); advirtiéndole que la actitud de la corporación municipal nacía de la «errónea interpretación de la orden de 6 de Mayo, que no hace otra cosa que decidir á favor de aquel Gobierno la competencia suscitada con la Comisión provincial.»

Mas adelante, en 13 de Julio, consultó á la Comisión provincial si era llegado el caso de aplicar al Ayuntamiento el art. 180 de la ley municipal; y habiéndosele contestado afirmativamente, suspendió á esta corporación el día 27, exceptuando á tres Concejales, que debían formar nueva Municipalidad, según dispuso, con los doce de la anterior que hubieran obtenido mayor votación.

Al dar cuenta á V. E. en 1.º de Agosto, dijo que el primer acto de represalia del Ayuntamiento había sido la separación del Secretario, y la exigencia contra toda jurisprudencia de que presentara inventario de los papeles de menor interés existentes en el Archivo. En esta comunicación se ve que el Gobernador supone que la Real orden de 6 de Mayo le dejó en el lleno de sus atribuciones.

Contra lo resuelto por el Gobernador antes de decretar la suspensión de la mayoría del Ayuntamiento elevaron

á V. E. el Alcalde y los Concejales dos exposiciones, fechas 11 y 13 de Julio, que con el informe de aquella Autoridad superior se recibieron en el Consejo en 14 del mes corriente, acompañadas de una Real orden de 10 del mismo. En la primera manifiestan los recurrentes las razones por que consideran que no procedía la orden de 26 de Junio; advirtiéndole que el Gobernador podía tomar las medidas que creyera oportunas en vista de la copia del expediente que se le remitió. En la segunda dicen que en el oficio del Gobernador de 3 de Julio, recibido el 6, se señalaban cinco días para ejecutar lo mandado, y este plazo no cumplía hasta el 11; de modo que, al imponer la multa el 9, ignoraba aquel si se habían ejecutado ó no sus órdenes; que al exigir en el acto la misma multa se faltó á lo dispuesto en el art. 177 de la ley municipal, y que se facultó al Juez municipal para hacerla efectiva, sin saber si el Ayuntamiento estaba dispuesto á pagarla, como lo acordó el 14.

El Gobernador en su informe refirió los antecedentes ya conocidos; repitió lo dicho respecto de la inteligencia que da á la Real orden de 6 de Mayo; manifestó que de todos modos no hay disposición que pueda entorpecer el derecho de inspección; y calificando con severidad la conducta del Ayuntamiento, propuso la aprobación de las medidas que había adoptado. Según este informe, al suspender al Alcalde y á los Concejales se envió á la Comisión provincial lista de los que constituyeron los anteriores Ayuntamientos para que designara los que en unión de los individuos no suspensos debían formar el nuevo.

Expuesto ya en lo esencial cuanto resulta del expediente, se debe ante todo observar que la Real orden de 6 de Mayo de este año no decidió competencia alguna entre la Comisión provincial y el Gobernador de Oviedo, sino que aprobando la suspensión de un acuerdo de la primera y dejándolo sin efecto, vino á declarar subsistente una resolución del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, tomada en uso de sus facultades, y que más adelante confirmó la misma Municipalidad.

El art. 170 de la ley de 20 de Agosto de 1870 establece, como lo hacia el 163 de la de 21 de Octubre de 1868, que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa de la Comisión y del Gobernador de la provincia, según los casos, de manera que no se hallan bajo tal autoridad y dirección en todo aquello que la ley les comete independiente y exclusivamente.

Ahora bien: correspondiendo exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios (artículo 113 de la ley municipal), pudiendo suspenderlos y destituirlos libremente (art. 132) é imponerles las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente dentro de sus facultades (art. 20) cuando tomen acuerdos en esta materia, obrarán con independencia de la Comisión provincial y del Gobernador.

Por otra parte, la ejecución de tales acuerdos no puede ser suspendida, según el art. 161, aunque por ellos y en su forma se infrinjan las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales; y aunque en este caso, esto es, en el de infracción de ley, se concede recurso de alzada para ante la Comisión provincial, es para que se subsane la infracción, pero no para que la Comisión sustituyéndose al Ayuntamiento haga lo que á este compete.

Aplicando ahora lo expuesto al expediente adjunto, se ve fácilmente que la Real orden tantas veces citada, al devolver al Ayuntamiento de Vega de Rivadeo el conocimiento de un asunto que le era propio, tuvo en cuenta que el acuerdo de la Comisión provincial no se tomó para subsanar infracción alguna de la ley, sino que se extendió á estatuir sobre materia que no competía á esta corporación.

Obsérvase también que el Gobernador no tenía facultades para suspender la ejecución de lo resuelto con repetición por el Ayuntamiento, ya porque mediaba una disposición del Gobierno, y ya porque es terminante la prescripción del art. 161 que se acaba de citar.

El hecho de haber cesado el Sr. Leignarda en la Secretaría no altera el carácter de los acuerdos tomados respecto de él, porque se referían á un servicio que debió ejecutar, al menos desde que se publicó la ley de 1868, y que no había llenado en 1872, lo cual dió lugar, según parece, á su separación y á que se le sometiera á los Tribunales.

Si es exacto lo expuesto, esto es, si el Gobernador no tenía facultades para suspender la ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento, este no incurrió en desobediencia cuando resolvió llevar adelante los procedimientos, y tal vez así lo creyó la Comisión provincial, pues en los considerandos de su comunicación de 27 de Julio se hizo cargo sólo de que no se había remitido el expediente reclamado, hecho también á que únicamente se refiere el penúltimo resultando del informe del Gobernador de 23 de Setiembre próximo pasado.

En este hecho ha de fijarse ahora la Sección. La Autoridad superior de la provincia pidió el expediente original á fin de ejercer la inspección de que habla el núm. 5, artículo 9.º de la ley provincial; y en ello hizo uso de una facultad legítima, ya que no es posible que en cada caso se traslade personalmente á la población que convenga.

El Ayuntamiento debió cumplir esta orden, sobre todo desde que por el oficio de 3 de Julio tuvo conocimiento de que el Gobernador no se satisfacía con el envío de la copia ofrecida, porque no tocaba á la corporación apreciar los motivos de lo mandado, ni se comprende que para la formación del inventario fuera preciso tener á la vista documentos que habían ya producido todos sus efectos.

Sin embargo, ni entónces ni después de multado el 8 de Julio, ni aun el 27 del mismo, había enviado al Gobierno de provincia el expediente original, remitiendo sólo una copia literal, según afirmación del Alcalde y los Concejales no desmentida.

Hubo, pues, aquí desobediencia que tomó el carácter de grave porque la mayoría del Ayuntamiento insistió en ella después de apercibida y multada; pues aunque en efec-

to hubiera precipitación al imponer la multa, es lo cierto que se impuso el 8 ó el 9 de Julio, y que desde esta fecha hasta el 27 trascurrieron bastantes días sin que se cumpliera la orden superior.

No es exacto que la multa se exigiera en el acto, pues se mandó hacer efectiva al espirar el término mínimo legal, que es de 10 días, según el art. 177 de la ley.

Pudo entenderse por un oficio que el Gobernador dirigió al Ayuntamiento que se facultaba al Juez municipal para hacer efectiva la corrección indicada; mas lo que en realidad se le encargó fué que llevara á efecto lo mandado en 23 ó 26 de Junio, como puede verse en la copia señalada en el expediente con el núm. 8.

De todos modos, por lo expuesto se viene en conocimiento de que tiene aplicación al caso el art. 180 de la ley municipal, y que fué procedente la suspensión de la mayoría del Ayuntamiento, no porque sostuviera su derecho en lo tocante á la continuación de los procedimientos para la formación del inventario del Archivo municipal, sino porque se negó obstinadamente á remitir el expediente original que le había pedido su superior gerárquico. Es consecuencia natural de esto mismo que se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiera lugar en justicia.

V. E. habrá observado que no hay conformidad entre lo que el Gobernador dispuso en 13 de Julio respecto del modo de sustituir á los Concejales suspensos, y lo que acerca del mismo punto dijo á V. E. en su oficio de 23 de Setiembre. Ni lo uno ni lo otro es legal, puesto que las vacantes ocurridas por suspensión exceden de la tercera parte del número total de Vocales, y falta más de medio año para las elecciones ordinarias. De consiguiente, si se ha de dar cumplimiento al art. 185 de la ley municipal, es menester proceder en la forma establecida en el párrafo primero del artículo 43 á que aquel se refiere.

Notará V. E. asimismo que no hubiera sido difícil evitar que llegara la necesidad de suspender al Alcalde y á los Concejales, medida siempre grave, pero que lo es más después de convocados los comicios para unas elecciones generales. Sobre este y otros puntos que se desprenden de las reflexiones contenidas en este informe convendría que se hicieran algunas advertencias al Gobernador de la provincia de Oviedo.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que la mayoría del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo estuvo en su derecho cuando se negó á suspender los procedimientos dirigidos á que D. Ramiro Lopez Leignarda hiciera entrega formal del Archivo municipal.

2.º Que la misma mayoría incurrió en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibida y multada por el hecho de negarse á remitir al Gobernador el expediente original que reclamó.

3.º Que por este concepto procede que, aprobándose la suspensión del Alcalde y 11 Concejales decretada por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en justicia.

4.º Que hay necesidad de mandar que la Comisión provincial tome las medidas oportunas para que los Concejales suspensos sean sustituidos en la forma que dispone el párrafo primero del art. 43 de la ley municipal, á que se refiere el 185.

5.º Que sería conveniente hacer al Gobernador las advertencias que V. E. estimase oportunas respecto de varios puntos tocados en este informe.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y que se advierta á V. S.: primero, que la Real orden de 6 de Mayo de este año no decidió competencia alguna entre su Autoridad y la Comisión provincial, sino que no se aprobó la suspensión de un acuerdo de esta; se dejaba sin efecto, viniéndose por lo tanto á declarar subsistente una resolución del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo: segundo, que los Municipios pueden obrar con entera independencia en todo lo concerniente á los artículos 20, 113 y 132 de la ley municipal; y que siendo terminante la prescripción del artículo 161, no tenía facultades V. S. para suspender la ejecución de lo resuelto por el Ayuntamiento, ni podía hacerlo mediando ya una disposición superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alicante y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia por D. Pascual Asensi con D. Domingo Morelló y Segura sobre indemnización de perjuicios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 3 de Julio de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Domingo Morelló, como recaudador de contribuciones, encargó á Pascual Asensi y llevó este á efecto la cobranza de los impuestos de Muchamiel y otros pueblos en los años de 1850 hasta 1853; y el Morelló en 7 de Diciembre de dicho año de 1853 remitió una certificación al Administrador de Hacienda de la provincia, con referencia á los libros y antecedentes de la recaudación, de hallarse adeudando el recaudador subalterno Pascual Asensi 52.802 rs. 26 mrs. por las contribuciones de inmuebles y subsidio hasta fin de Diciembre de 1854, y en su vista se procedió por apremio contra los bienes del citado Asensi en 19 de Setiembre de 1859, y se vendieron en pública subasta una casa y tierras embargadas por precio de 22.273 rs. que cubrían las dos terceras partes de su valor, consistentes el de la casa en 28.732 rs. y el de las tierras en 4.633 rs., ó sean 33.388 rs. el valor de ambas fincas, cuyo valor se fijó por un tercer perito en cuanto á la casa, y el de las tierras por el perito de la parte de Morelló:

Resultando que el Pascual Asensi en su consecuencia, con presentacion de una cuenta general de la recaudacion subalterna que tuvo á su cargo en los citados años, pidió se declarase que sólo adeudaba á Morelló 21.039 rs. 9 mrs., y no 52.802 reales 22 mrs., por los que á su instancia se le habia ejecutado por la via de apremio, condenándole en las costas y al resarcimiento de daños y perjuicios; y continuado el juicio, por sentencia ejecutoria de 8 de Octubre de 1863 se declaró que Asensi adeudaba á Morelló hasta fin de 1854 por resultas de dicha recaudacion la cantidad de 21.143 rs. 9 mrs., y por la que tan solamente y por las costas de la ejecucion debió ejecutársele, y se condenó á Morelló á la indemnizacion de perjuicios causados á Asensi con motivo del exceso y error grave en la cantidad objeto del procedimiento gubernativo, sobre cuya importancia se reservó á Asensi su derecho para que en otro juicio la fijase en forma:

Resultando que Pascual Asensi en uso de esta reserva dedujo demanda en 4.º de Diciembre de 1868, en la que expuso que la casa y tierras se vendieron por 22.263 rs., habiendo sido justipreciados en el primer avalúo en 39.222 rs.; de modo que entre la cantidad del justiprecio y la de la venta habia una diferencia de 16.959 rs., que debia abonarle Morelló como perjuicio que se le habia ocasionado con motivo del exceso y error grave en la cantidad objeto del procedimiento gubernativo, puesto que si se hubiera limitado á exigirle los 21.143 rs. 9 mrs. maravillosos que le adeudaba, en vez de los 52.802 rs. 22 mrs. maravillosos que le reclamó, hubiera encontrado medios para pagarlo, y no hubiera llegado el caso de venderle las fincas por las dos terceras partes de su valor: que habiéndose vendido dichas fincas en 22.263 rs., y siendo la deuda que se fijó en la ejecutoria 21.143 rs. 9 mrs., recibió Morelló 1.119 rs. 8 mrs. de exceso, que debia restituírle, y además debiera descontarse de dicha deuda el uno y medio por 100 que le correspondia por derecho de cobranza, importante 317 rs. 14 mrs., que tambien debia abonarle Morelló; pidiendo en su consecuencia se le condenase al pago de 16.959 rs., 1.119 rs. 8 mrs. y 317 rs. 14 mrs. por los tres conceptos expresados, y además el interés de 6 por 100 anual de la primera cantidad desde 29 de Julio de 1869 en que tuvo lugar el remate de la casa y tierras:

Resultando que D. Domingo Morelló para que se le absolviese de dicha demanda excepcionó que aun cuando en la certificacion que expidió para el apremio gubernativo contra Asensi fijó la cantidad de 52.802 rs. 22 mrs. como saldo contra el mismo, fué con protesta de abonar pagos legítimos, y siempre resultaba contra aquel el hecho cierto de estar adeudándole una cantidad, cuya falta de pago justificaba siempre el procedimiento ejecutivo y los perjuicios consiguientes que debia imputarse el mismo Asensi: que con los 22.263 rs., importe de las fincas vendidas, se pagó la deuda, y los 1.119 rs. 8 mrs. maravillosos que sobraban se aplicarían al pago de costas; de modo que no habiéndolos percibido, tampoco tenia obligacion de abonarlos; siendo tambien improcedente la reclamacion de 317 reales 14 mrs. por el uno y medio por 100 del derecho de cobranza de la cantidad que fué objeto de la ejecucion, porque la detuvo indebidamente en su poder y dejó de cumplir la obligacion que tenia de ingresarla en caja á su debido tiempo:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia por sentencia de 5 de Julio de 1871, revocando la del Juez de primera instancia, condenó á D. Domingo Morelló á que dentro del término de 10 dias abonase á Pascual Asensi la cantidad de 11.123 rs. por razon de perjuicios causados al mismo por el procedimiento de apremio, absolviéndole en cuanto á los demás extremos de la demanda del citado Asensi:

Y resultando que D. Domingo Morelló interpuso recurso de casacion por conceputar infringidos:

1.º La ley 43, tit. 2.º, Partida 3.ª, último período, en que se previene que si al demandado se le ocasionasen costas ó misiones por razon de lo que le pidió de más el demandante, las pague este todas:

2.º El art. 63 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, que previene se consideren gubernativos todos los procedimientos de las cobranzas de contribuciones, sin exceptuar los que lleven consigo medidas coactivas contra las personas que toman parte en ella &c.; y el 99 del mismo Real decreto, que dispone que no se admita al cobrador reclamacion alguna despues que haya sido declarado responsable del descubierto, mientras no presente recibo que acredite su total pago y el de las costas del apremio:

3.º El art. 11 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que ordena que los procedimientos para el reintegro de la Hacienda pública en los casos de alanceo, malversacion de fondos ó desfalcos, cualquiera que sea su naturaleza, serán administrativos y se seguirán por la via de apremio mientras sólo se dirijan contra los empleados alcanzados ó sus bienes, y contra los fiadores ó personas responsables; y el art. 12 de la misma ley, donde se resuelve que en el procedimiento de apremio de que habla el artículo anterior se aplicará ante todas cosas al reintegro de la Hacienda pública la fianza que tuviere prestada el empleado responsable:

4.º La doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 17 de Febrero de 1866 en pleito entre D. Pablo Sanchez y D. Francisco Gutierrez Diaz:

5.º El art. 945 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y 6.º La doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, en cuya conformidad se redactó el art. 945 de la ley de Enjuiciamiento civil, anteriormente citado, segun la cual la protesta consignada en las demandas ejecutivas de admitir pagos legítimos releva de la pena que segun las leyes lleva consigo la plus peticion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga; Considerando que habiendo sido condenado D. Domingo Morelló y Segura por la sentencia firme de 8 de Octubre de 1863 á indemnizar á D. Pascual Asensi los perjuicios que le habia ocasionado á consecuencia del exceso y error grave en que incurrió al reclamarle la cantidad que fué objeto del apremio administrativo, sobre cuya importancia se reservó á Asensi su derecho para que en otro juicio lo fijase en forma, quedó aquel extremo definitivamente resuelto, sin que haya podido promoverse eficazmente nuevo debate sobre él, ni por consiguiente infringirse los artículos 63 y 99 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, el 11 y 12 de la ley de 22 de Febrero de 1850, ni el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil y doctrina en conformidad á la cual se supone está redactado, citados en los motivos de casacion 2.º, 3.º, 5.º y 6.º:

Considerando que tampoco ha podido quebrantarse la disposicion comprendida en la última parte de la ley 43, tit. 2.º de la Partida 3.ª, en que se previene: pero si el demandado fixo algunas costas ó misiones por razon de aquello que le demandaron de más, tenemos por bien é mandamos que gelos peche todas el demandador; ni la doctrina establecida por este Tribunal Supremo en la sentencia pronunciada con fecha 17 de Febrero de 1866 en el pleito seguido entre D. Pablo Sanchez y D. Francisco Gutierrez Diaz, citadas en el primero y cuarto motivo de casacion, porque el punto concreto á que se refieren es de hecho, y por lo mismo la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, haciendo uso de las facultades que le competen, le resolvió como creyó justo en vista de las pruebas aducidas por

las partes, sin que contra su apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina legal alguna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Morelló, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Valencia la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Victoriano Careaga, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 923.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various provinces like Alicante, Barcelona, Burgos, Salamanca and their respective municipalities and dates.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and provinces like Deza, Malanguilla, Moyuela, etc., with their respective dates and amounts.

(a) De investigar, si fuere posible, el uniformar, ó á lo menos reducir los sistemas de numeracion de los hilos actualmente en uso, y que por su diversidad entorpecen al comercio de los tejidos.

(b) De investigar y determinar cuáles serian las medidas eficaces para la realizacion de los medios reconocidos convenientes.

2. Este Congreso se reunirá en la época en que tendrán lugar las deliberaciones del Jurado de la Exposicion universal. La apertura se anunciará posteriormente.

3. Todo industrial que pertenezca á uno de los ramos de la industria textil (grupo V, seccion a hasta d) del sistema de clasificacion para la Exposicion universal puede pretender, en virtud de una solicitud especial, un billete personal que le autorice á tomar parte en las deliberaciones por secciones del Congreso, así como á las decisiones que se tomen.

Las solicitudes para participar al Congreso deberán dirigirse á las Comisiones respectivas nombradas para la Exposicion, tanto en el interior de la Monarquía como en el extranjero. En virtud de estas solicitudes, que se remitirán á la Direccion general de la Exposicion universal hasta el 15 de Marzo de 1873, esta expedirá los billetes personales á las Comisiones para entregarlos á los que hayan hecho la peticion.

La Direccion general se reserva el derecho de invitar otras personas competentes para que participen al Congreso.

4. Una exposicion elaborada en el seno de la Direccion general por el Comité preparatorio encargado de emitir las proposiciones basadas sobre el programa de las cuestiones se transmitirá á las Comisiones de la Exposicion en el curso del mes de Enero de 1873, y se tendrá preparado para los trabajos del Congreso.

5. En la primera Asamblea en pleno, abierta por el Presidente del Comité preparatorio, será elegido el Presidente é indicada la órden del día. Tambien se procederá, tomando por base los tejidos que deban examinarse, á la reparticion de los miembros en las secciones, que nombrarán cada una un Relator especial para las deliberaciones.

6. La lengua del Congreso es la lengua alemana; sin embargo, las lenguas inglesa, francesa é italiana serán admitidas igualmente. La Direccion general nombrará los intérpretes necesarios.

7. Las cartas, los trabajos y las proposiciones relativas á los artículos del programa deberán dirigirse hasta la apertura del Congreso á la Direccion general, y durante el Congreso á la oficina del mismo Congreso. Las deliberaciones generales y las decisiones del Congreso se publicarán posteriormente y se remitirán á las personas que hayan tomado parte en él.

B.—PROGRAMA DE LAS CUESTIONES.

1. ¿Cuáles son los inconvenientes que resultan para el comercio de tejidos de los numerosos y variados sistemas en uso relativos á la numeracion de los hilos?

2. ¿Es posible establecer un sistema único de numeracion para todos los tejidos de hilo, de seda, de lana cardada ó peinada, de lino, algodón ó yute?

3. Si esto no es posible ¿se podria establecer un sistema comun de numeracion para algunos tejidos, ó bien es preferible establecer un sistema particular para cada uno de ellos?

4. ¿Cuál es el sistema, ó cuáles son los sistemas de numeracion que podrian establecerse?

5. ¿Cuáles son las dificultades que se oponen á la introduccion de la innovacion propuesta en cada una de las especies de tejidos, y cuáles serian las medidas propias para repararlos?

6. ¿Cuáles serian los medios que se podrian emplear para realizar las innovaciones reconocidas deseables?

42. Prater strasse.

Viena 10 de Julio de 1872.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

CONGRESO INTERNACIONAL

de linicultores, industriales y comerciantes en lino.

ESTATUTOS.

En consideracion á la grande importancia del lino como planta para la agricultura y como materia primera para la industria, se puede esperar con seguridad, que no sólo la planta y sus productos, sino tambien los diferentes métodos empleados en su cultivo, así como los instrumentos y máquinas necesarias para obtener las fibras textiles se hallen completamente representadas en la Exposicion universal de 1873.

Con el fin de agregar á este cuadro de la Exposicion la viva voz, se propone el combinar en esta ocasion un Congreso internacional de personas interesadas en el cultivo, la industria y comercio del lino, y cuya mision será contestar á las cuestiones que se unen al presente programa, á fin de discutir los mejores medios y métodos para que el cultivo del lino sea más beneficioso para el labrador y para proporcionar al hilador del lino una primera materia de mejor calidad y más barata.

Este Congreso tendrá lugar en los dias 18, 19 y 20 de Agosto de 1873.

Los agricultores, fabricantes y comerciantes que se dedican al cultivo y filatura del lino, ó que hacen su comercio, así

como los representantes de la ciencia y de las publicaciones relativas á este producto, se invitan para que tomen parte en los debates y en las deliberaciones del Congreso despues de haber presentado con anterioridad la solicitud para la admision.

Las peticiones para la admision en el Congreso deben dirigirse á las comisiones respectivas de la Exposicion en el interior y en el extranjero. Al recibo de estas peticiones, que deberán dirigirse lo más tarde hasta el 1.º de Mayo de 1873 á la Direccion general de la Exposicion, se enviarán á las comisiones los billetes personales, que se extenderán con el nombre del portador, para que los remitan á las personas respectivas.

Un Comité compuesto de personas competentes se encargará de los preparativos para el Congreso, y redactará las mociones que deberán someterse.

Los relatores de los diferentes puntos del programa serán propuestos por el Comité y nombrados por el Director general.

La Asamblea en pleno de los miembros que tomen parte se abrirá por el Presidente del Comité. La eleccion del Presidente y la indicacion de la órden del día se reservan al Congreso.

Los debates del Congreso podrán tener lugar en lengua alemana, inglesa, francesa ó italiana.

Las correspondencias, trabajos y mociones relativas al programa deberán enviarse hasta fin de Mayo de 1873, lo más tarde, á la Direccion general de la Exposicion universal de 1873 en Viena, y llevar la inscripcion «Para el Congreso de linicultores, industriales y comerciantes en lino.»

Los debates y deliberaciones del Congreso se publicarán posteriormente y se remitirán á los miembros.

PROGRAMA DE LAS CUESTIONES.

1. ¿Qué experimentos se han hecho relativos á la eleccion de la semilla del lino y á su produccion, y por qué medios se puede mejorar esta produccion?

2. ¿Cuáles son los métodos de cultivo del lino que están actualmente en práctica; cuáles son los mejores y qué medios se recomiendan particularmente para extender estos métodos?

3. ¿Cuáles son los métodos de preparacion del lino empleados con éxito que puedan recomendarse?

4. ¿Cuáles son los inconvenientes actuales del comercio del lino, y por qué medios podrian remediarse?

5. ¿Cuáles son en general los medios que deben emplearse para aumentar la produccion del lino y aprovechar con más ventajas los productos del cultivo del lino?

42 Prater strasse.

Viena 24 de Julio de 1872.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.

AÑO DE 1872.—PRIMER SEMESTRE.

FAROS DE SEGUNDO ORDEN.

Consumo de aceite en los faros de segundo órden durante los seis primeros meses de 1872.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIA EN QUE RADICAN.	SISTEMAS DE LÁMPARAS.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		LUCES ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LA LÁMPARA.	EN ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.	EN TOTAL.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.
Cabo de San Antonio.	Alicante.....	De relojería.....	2.121	36	793	790	33	370	827	160	373	16	389
Cabo de Gata.....	Almería.....		2.045	39	784	684	34	70	818	754	383	17	400
Puerto de Cádiz.....	Cádiz.....		2.144	38	839	586	32	975	872	361	392	45	407
Islas Cies.....	Pontevedra.....		2.067	23	691	438	70	444	761	882	335	34	369
Cabo Mayor.....	Santander.....		2.079	39	811	785	28	400	840	185	390	14	404
Cabo Caballería.....	Baleares.....		2.089	45	772	45	25	400	797	445	369	12	381
Formentera.....	Idem.....		2.074	42	753	694	22	200	775	894	363	11	374
Conejera.....	Idem.....		2.059	18	830	10	35	200	865	210	403	17	420
Formentó.....	Idem.....		2.099	42	735	179	34	336	769	335	350	16	366
Isla del Aire.....	Idem.....		2.090	20	711	87	34	800	745	887	340	17	357
Punta de Liobregat.....	Barcelona.....	Moderadora de Degrand.....	1.982	43	724	234	38	900	763	134	363	19	382
Trafalgar.....	Cádiz.....		2.100	41	749	784	23	388	773	372	357	11	368
Punta cumplida.....	Canarias.....	De Chancé.....	2.120	48	900	860	39	574	960	434	425	28	453
Sacratís.....	Granada.....		2.115	28	1.045	90	77	967	1.123	57	494	37	531
Isla Buda.....	Tarragona.....		2.140	16	860	850	45	214	906	64	402	21	423
Cabrera.....	Baleares.....		2.613	49	769	400	65	900	1.035	300	481	33	514
TOTALES Y PROMEDIOS.....			2.084	3	12.973	516	662	38	13.635	574	389	20	409

OBSERVACIONES.—Resulta el consumo medio por hora en las lámparas de relojería de..... 375 gramos.
 — Idem en las lámparas moderadoras de Degrand de..... 387 id.
 — Idem en las lámparas moderadoras de Chancé..... 481 id.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José P. de Escoriaza.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora.

Este Tribunal, teniendo en cuenta que por causas independientes de su voluntad se ha retardado hasta el 6 del corriente la publicacion en la GACETA de la convocatoria á los opositores D. Hipólito Uriel Enciso y D. Luis Pazos y Lopez, que debían comenzar sus ejercicios en el día de hoy; y atendiendo asimismo al mal estado de algunas de las vías de comunicacion, ha acordado prorrogar el plazo de presentacion de los mencionados señores hasta el lunes próximo 16 de este mes.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, José María Escudero de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Diciembre de 1872.

Números.

- 221 Agustín Jover, Cádiz.
- 222 Antonio Vicente, Aldea del Obispo.
- 223 Antonio Urcola, Rentería.
- 224 Antonio Behevarría, Toro.
- 225 Cayetano Bordona, Alfo de Tormes.
- 226 Cayetana Cañego, Valencia.

- 227 Carlos Sainz, Navalecarnero.
- 228 Casiana Sancho, Segovia.
- 229 Colibert N., Granada.
- 230 Comandante del destacamento de la Guardia civil, Santa Cruz de Mudela.
- 231 Dionisia Antonio, Puente de Vallecas.
- 232 Dorotea Lecuona, Barcelona.
- 233 Enriqueta Bertodano, Bilbao.
- 234 Encarnacion Peña, Pontevedra.
- 235 Francisco Fenollen, Murcia.
- 236 Francisco Feijóo, Susa.
- 237 Felipe Ramon Sanchez, Beas de Segura.
- 238 Isabel Sanchez, Polan.
- 239 Juana Collado, Pastrana.
- 240 José Blanco, Bilbao.
- 241 Juan Vidal, Tarragona.
- 242 José Lopez, Bilbao.
- 243 José María Borregon, Barcelona.
- 244 Josefa Castillo, Granada.
- 245 Juana Jimenez, Valdepeñas.
- 246 Juan J. Vidal, Tres Juncos.
- 247 Juan Roque Rubio, Albor.
- 248 María Cortés, Alcalá de Henares.
- 249 María D. Villavicencio, San Fernando.
- 250 Manuel Zamora, Valladolid.
- 251 Mariano Goya, Cabrera.
- 252 Manuel Ruiz, Haro.
- 253 María Bona Teran, Los Santos.
- 254 Manuel Pozo, Calahorra.
- 255 Nazario Delgado, Valladolid.
- 256 Nazario Perez Juarez, Valladolid.

- 257 Pedro Santiso, Vega de Acazulla.
- 258 Pablo Acevedo, Valdeterres de Jarama.
- 259 Rafaela Munera, Toledo.
- 260 Santiago Zorrilla, Tetuan.
- 261 Segundo ó J. Planas, Zaragoza.
- 262 Teresa Galban, Crevillente.
- 263 Timoteo Lambertie, Redueña.
- 264 Victorio Ollas, Torrejon de Velasco.
- 265 Venancio Garcia, Salamanca.
- 266 Vicenta Carrion, Manzanares.

IMPRESOS.

- 267 Benito Couto, San Martin de Meis.
 - 268 Dionisio Alonso, Montehermoso.
- Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Diciembre de 1872.

Números.

- 269 Concepcion Monsalbe, Málaga.
- 270 Cristóbal Colomer, Vich.
- 271 Concepcion Licigugena, Préjano.
- 272 Dolores Sierra, Leon.
- 273 Eustaquia Berástegui, Villaro.
- 274 Fernando Aguilar, Arganda.
- 275 Gregorio Peral, Pinto.
- 276 Josefa Belda, Cabra.
- 277 Juan A. Velasco, Bañovares.
- 278 Juan Aguilar, Arganda.

- 279 Juan Gutierrez, Santiago de Chile.
- 280 José Eguizabao, Préjano.
- 281 Leon Gonzalez, Valdeverdeja.
- 282 Liekefeldt C., Linares.
- 283 Manuel Camprube, Barcelona.
- 284 Miguel G. Sanchez, Bombani.
- 285 Miguel Garni, Ignate.
- 286 Nicasia Ureña, Borox.
- 287 Nicolasa Sarabia, Laredo.
- 288 Ramon Ramirez, Singapur.
- 289 Tomás Estezania, Posadas.
- 290 Valentin Escobar, Guatemala.
- 291 Víctor Estaire, Mahon.

IMPRESOS.

- 292 Eutiquiano García, Torrejon.
- 293 Francisco Real, Luarca.
- 294 Federico Belmonte, Almodralejo.
- 295 Felipe Pardo, Jaca.
- 296 Isabel Cañabate, Urracal.
- 297 José Ruiz, Valencia.
- 298 Pedro Solís, Villasaya.
- 299 Ventura Arroy, Llívia.

Madrid 8 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo asilo el día 18 del corriente, á las doce y media del día; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo asilo el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1873. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de 20 mulas con destino al ramo de caminos y carreteras, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de las mismas para que concurran el lunes próximo 16, desde las diez á las doce de la mañana, y demás días que se necesiten, á la intervencion del ramo de paseos, sita en el antiguo Embarcadero del Canal de Manzanares, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipa-

les las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 875 pesetas; edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José D. Centa y Blanco. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de Bilbao en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario de acreedores de D. Juan Felipe Tellechea, de esta vecindad, se ha solicitado por el concursado Tellechea que se convoque con toda brevedad á los acreedores á una reunion con objeto de presentar una propuesta de arreglo, discutirla y aceptarla ó rechazarla, formalizándose si hay lugar el convenio que se acuerde; y habiendo oido á los síndicos del concurso, he acordado, conforme con ellos, convocar, como por el presente convoco, á todos los acreedores del D. Juan Felipe de Tellechea á una junta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de Enero próximo venidero, y once horas de su mañana, para tratar de convenio entre el concursado Tellechea y los acreedores.

Dado en Bilbao á 6 de Diciembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original que obra en el expediente de su razon, de que certifico y firmo.—Calixto de Ansuategui. X—833

Cartagena.

Por el presente y en virtud de auto dictado por el señor D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se hace saber el fallecimiento intestado de Alfonso Olivares Conesa, natural de Pozo Estrecho (Murcia), de 86 años de edad, casado que fué con Ana García Miralles, de igual naturaleza, acaecido en 24 de Octubre de 1832, y tambien el de la última, que falleció en 1836 á los 68 años de edad, bajo testamento que otorgó de palabra en 12 de Mayo del referido año, se cita y llama por primera vez y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á los ya mencionados para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en el expediente de juicio voluntario de testamentaria de Ana García Miralles y abintestado de su marido Alfonso Olivares Conesa, promovido por su hijo Pedro Olivares García; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 29 de Octubre de 1872.—O. y Alcocer.—Juan Villalva Vitor. X—837

Medina de Rioseco.

Dr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Valdés y Martín, Presbítero, natural y vecino que fué de Cabreros, que falleció en dicho pueblo el 17 de Marzo de 1858, para que se presenten á deducirle en el juicio de abintestado que pende en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 26 de Noviembre de 1872.—Dr. Marcial de la Campa.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert. X—831

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en 9 de Febrero de 1843 falleció abintestado en esta villa D. Cipriano Ruiz y Coronado, natural y vecino que fué de la misma, á los 38 años de edad, y esposo de María Teresa Molina, hijo de Juan Dámaso y de Teresa, natural de Colmenar de Oreja el Dámaso, y de esta villa la Teresa; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado Cipriano Ruiz para que en el término de 20 días, que por segundo y último se les señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestado incoados por el Procurador D. Benito Bonillos como representante de Angela, Cipriana y Julian Ruiz y Molina, hijos legítimos del Cipriano, y únicos que se han presentado hasta ahora en dicho expediente.

Dado en Ocaña á 7 de Diciembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Emilio Guizarro. X—832

Priego.

D. Manuel Guerrero y Valdivares, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardia civil y funcionarios públicos practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Anaeto Ibarra, alias Galbonilla, vecino de Salmeroncillos, contra quien me hallo instruyendo causa de oficio sobre robo de dinero á Ramon Sanchez y Baltasar Tonino, vecino de Millana.

Dado en Priego de Cuenca á 19 de Noviembre de 1872.—Manuel Guerrero y Valdivares.—Por su mandado, Antonio Heralde.

Purchena.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramon García Perez, vecino de Seron, para que en el término de 30 días se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Ana García Lopez y D. Carlos Villavicencio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por auto de hoy en dicha causa.

Dado en Purchena á 21 de Noviembre de 1872.—Francisco Martinez y Dabau.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

Puenteareas.

D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas.

Por el presente se cita y emplaza en forma á Francisco

Perez, soltero, mayor de 25 años, labrador y vecino de la parroquia de Gulanés, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él interpuso Francisco Lorenzo y Porto, de la propia vecindad, sobre retracto gentilicio de dos fincas nombradas Grandouro, sitas en dicha parroquia de Gulanés; apercibido que de no hacerlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 3 de Diciembre de 1872.—José Taboada Sandiás.—Por mandado de S. S., José R. Bugallal. X—825

Quintanar de la Orden.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Lobit, Juez de primera instancia del distrito de Quintanar de la Orden, referendada por el infrascrito, se citan, llaman y emplazan por primera y única vez y término de 30 días á una tal Antonia, al parecer gitana; á Sebastian Montoya, gitano, de unos 20 años de edad, y á las jóvenes que les acompañaban llamadas Luisa y Mariana, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo del hurto de efectos y dinero en las casas de D. Rosario Martín de los Santos y Francisca Raposo, en el Corral de Almaguer; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanar de la Orden 23 de Noviembre de 1872.—V. B.—Manuel Lobit Rioja.—El Escribano, José Antonio Cuadrado.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido, que de serlo el infrascrito actuario da fé.

Por el presente primero y último edicto, y término de 30 días, cito, llamo y emplazo á las personas que en concepto de viajeros conducia el tren-correo núm. 21 en la línea del Mediodía, que descarriló entre las estaciones de Alcázar de San Juan y Quero en la madrugada del 22 de Setiembre del corriente año, y en especial á dos señoras que parece resultaron contusas y cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan en esta de mi cargo á prestar la oportuna declaracion y ofrecerles la expresada causa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Noviembre de 1872.—Manuel Lobit Rioja.—De su orden, Alberto Carrasco.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Gonzalez, sus herederos ó sucesores, para que dentro del término de nueve días imperogables, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que les ha promovido en el mismo Antonio Dulce y Otero, como heredero de su padre José Dulce y Espinar, sobre que cancele una escritura de obligacion que en 20 de Mayo de 1834, ante el Escribano que fué de este número D. Juan Antonio Herrera, otorgó el José Dulce á favor del Gonzalez, por la cantidad de 9.300 rs. vn. que le era en deber por liquidacion de cuentas que dice estar satisfechas.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Diciembre de 1872.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez Fajardo. X—830

San Martín de Valdeiglesias.

D. Gumersindo García Muro, suplente de Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Merino de la Cruz, vecino de Iglesiaela, casado, arriero, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días que al efecto se le señala comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en causa que se sigue por lesiones al mismo; previniéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de Noviembre de 1872.—Gumersindo García Muro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Patricio Olano, vecino de la villa de Rentería, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra él por haber dirigido una comunicacion en términos calumniosos al Ayuntamiento de la misma villa de Rentería; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 25 de Noviembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Irazu, cochero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que instruyo contra él sobre aprehension de 18 paquetes de tabaco rapé en jurisdiccion de esta capital la noche del 15 de Marzo último; apercibido que de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 26 de Noviembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Robles y Ereña, natural de Vitoria, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre lesiones á Juan Ruiz, y para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la referida causa; pues de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 21 de Noviembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Maria.

Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á José Ferrer, soltero, natural de la provincia de Tarragona, y que últimamente residió en la casa llamada Codolar, del término de Llagostera, y Juan Miralles, natural del pueblo de Lladurs, de la provincia de Lérida, residente últimamente en la casa llamada

Vila, del pueblo de Viladrau, pertenecientes ámbos á la facción, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la publicación del presente comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de recibirles indagatoria y proceder adelante en la causa criminal que contra ellos instruyo por homicidio de José Burea y Miguel Creus, vecinos del pueblo de Osor y tentativa de homicidio de Francisco Conal, que tuvieron lugar en la noche del 19 al 20 del pasado Octubre; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 21 de Noviembre de 1872.—José María Palacios.—Por disposición de S. S., Joaquín Barril y Morales, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro de Montes, Escribano que ha sido del Juzgado de guerra de esta Capitanía general, para que en el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en este de mi cargo á prestar declaración en la causa formada sobre apropiación de ciertas cantidades procedentes de la segunda en el citado de guerra contra Manuel Peñuelas por estupro; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 23 de Noviembre de 1872.—José Marco.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en expediente promovido por el Presbítero D. José Manuel de Cantabrana, vecino de esta ciudad, se hace público que con fecha 9 de Setiembre último se presentó por el mismo una solicitud en que exponiendo:

1.º Que Doña María de los Dolores Garzon Ponce de Leon y Dominguez de Molina, hija de D. Manuel Garzon Ponce de Leon y Doña Josefa Dominguez de Molina, su legítima mujer, fué bautizada en Huelva en 30 de Setiembre de 1805.

2.º Que la citada Doña María de los Dolores Garzon Ponce de Leon y Dominguez de Molina contrajo matrimonio en primeras nupcias en dicha población de Huelva en 27 de Marzo de 1833 con D. Mauricio de Cantabrana y Lopez de Briñas.

3.º Que de este matrimonio tuvieron por únicos hijos á Don José Manuel, Doña Julia y Doña María de la Asuncion de Cantabrana y Garzon Ponce de Leon, esta última difunta.

4.º Que la Doña María de la Asuncion de Cantabrana y Garzon Ponce de Leon falleció en esta capital en 22 de Noviembre de 1861.

5.º Que el D. Mauricio de Cantabrana y Lopez de Briñas falleció en esta capital en 23 de Junio de 1833, estando casado en primeras nupcias con la referida Doña María de los Dolores Garzon Ponce de Leon y Dominguez de Molina, dejando por sus únicos hijos á los tres citados.

6.º Que la vinda Doña María de los Dolores Garzon Ponce de Leon y Dominguez de Molina contrajo matrimonio en segundas nupcias con D. Benito Lauret y Gutierrez, natural de Madrid, en 4 de Setiembre de 1861, de cuyo matrimonio no tuvieron hijos.

7.º Que la Doña María de los Dolores Garzon Ponce de Leon y Dominguez de Molina falleció en esta capital en 29 de Marzo del corriente año, estando casada con el D. Benito Lauret y Gutierrez, sin más hijos que los habidos del primer matrimonio.

8.º Que al ser inscrita la defunción en el Registro civil se padecieron tres equivocaciones sustanciales que afectan al estado civil de sus dos hijos supervivientes: la primera, que el nombre y apellidos de la difunta se consignó en el acta que era Doña Dolores Garzon y Ponce de Leon, siendo así que sus verdaderos lo son Doña María de los Dolores Garzon Ponce de Leon y Dominguez de Molina; segunda, que la finada había estado casada en primeras con D. Mauricio de Cantabrana y López de Briñas, circunstancia que no se refirió en la inscripción; y tercera, que los hijos de la misma los tuvo de este matrimonio y no del segundo con D. Benito Lauret y Gutierrez, solicitando se autorice la modificación de la citada inscripción, subsanándose las equivocaciones padecidas y sentando en el acta los hechos relacionados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento para la ejecución de la ley de matrimonio y Registro civil, se inserta el presente y otro de igual tenor á fin de que dentro del término de tres meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan presentar su oposición todas las personas que se crean con derecho á ello.

Sevilla 12 de Noviembre de 1872.—Miguel Franco Seran.

Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Hago saber que en este mi Juzgado penden diligencias de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Pedro Caravia, vecino de Goviendes, término municipal de Colunga, solicitando la aprobación de la partición de los bienes quedados por fallecimiento de D. Vicente Caravia Torre y Doña María García Leirana, padres de aquel, en cuyas diligencias se dictó la siguiente

«Providencia.—Póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente Caravia Torre y Doña María García Leirana, haciéndolo saber á los interesados; y para que pueda llegar á conocimiento del ausente D. Gabriel Caravia García, fjñese edictos en los sitios públicos de esta villa y de la de Colunga, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubricó el Sr. D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de este partido, en Villaviciosa á 18 de Noviembre de 1872.—Está rubricado.—Ante mí, Francisco del Valle.»

Y con el fin de que tenga lugar la inserción y publicación de la anterior providencia en la GACETA DE MADRID, expido el presente según está acordado.

Dado en Villaviciosa á 2 de Diciembre de 1872.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco Adra.

X—833

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el martes 10 de Diciembre de 1872.

Se abrió la sesión á las tres menos diez minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la siguiente comunicación:

«A. SENADO.—El Congreso de los Diputados presenta con esta fecha á la sanción de S. M. las leyes aprobadas por las Cortes adicionando la de ascensos de la Armada y ratificando el tratado de comercio y navegación celebrado con los Países-Bajos.

»Y el Congreso de los Diputados lo pone en conocimiento del Senado.

«Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1872.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Cayo Lopez, Diputado Secretario.—Pedro José Moreno Rodríguez, Diputado Secretario.»

Dióse asimismo cuenta, y el Senado quedó también enterado, de que las secciones 1.ª, 5.ª y 7.ª en su reunion de ayer habian nombrado para la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas á los señores Bardon, Alvarez (D. Luis Prudencio) y Morales Diaz, en reemplazo de los Sres. Reus y Garcia, Gonzalez Acevedo y Marqués de Seoane.

El Senado quedó enterado de que la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas habia nombrado Presidente al Sr. Alonso (D. Juan Bautista) y Secretario al Sr. Morales Diaz.

El Sr. García Lomas: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. García Lomas: He pedido la palabra para dirigir al Senado algunas, las últimas que por un tiempo que yo considero indefinido tendré la honra de pronunciar en este sitio en nombre de mi digno compañero el Sr. Vazquez Curiel y en mi propio nombre.

El Senado recordará que mientras en esta Cámara en los últimos días de la semana anterior discutíamos varios proyectos de ley, y aun yo tenia la honra de terciar en uno de esos debates, ocurrían en la otra Cámara, en el Congreso de los Diputados, graves acontecimientos que yo no debo calificar; pero que dieron margen á que los Sres. Diputados representantes del partido conservador constitucional, al cual tenemos la honra de pertenecer el Sr. Vazquez Curiel y yo, tomaran el acuerdo de retirarse del Parlamento.

El Sr. Vazquez Curiel y yo, soldados de fila, yo el último de todos, del gran partido conservador constitucional, hemos creído que cumplía á nuestro deber, á nuestra dignidad y á nuestra consecuencia política sujetarnos sin discusión á los acuerdos y á las resoluciones de los hombres que ejercen con más títulos y con más merecimientos que nosotros la representación de ese partido.

Con esto yo habria concluido mi mision en el día de hoy si no me restase la muy grata para mí de dar las gracias á esta respetable Cámara y á su digno Presidente, en nombre del Sr. Vazquez Curiel y en el mio, por la benevolencia, propia de personas tan ilustradas y cultas, con que se han servido escuchar las pocas palabras que hemos tenido la honra de dirigirles en este sitio, incluidas las que en este momento pronuncio, asegurando al Senado la sinceridad de nuestro profundo reconocimiento. He dicho.

El Sr. Vazquez Curiel: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Vazquez Curiel: Sres. Senadores, despues de las palabras elocuentes pronunciadas por mi digno compañero el Sr. García Lomas, yo no deberia añadir ninguna otra si mi situacion un tanto excepcional no lo hiciera preciso.

Yo, Sres. Senadores, he tenido la honra de pertenecer á la gloriosa, aunque calumniada y hoy disuelta falange de la union liberal. Ultimo de sus soldados por mi insuficiencia, no por mi consecuencia ni por mi dignidad, me he quedado solo en nuestro antiguo campo, viendo con profundo dolor á los más de mis compañeros marcharse por un lado tras de lo que yo creia una ilusion, y viendo á los otros irse por otro lado tras otra esperanza más ó menos remota, más ó menos realizable. Pasó el tiempo, y este con sus enseñanzas hubo de disipar en mi concepto la ilusion de los primeros; y hé aquí qué desengañados creo verlos venir hácia donde me encontraba solo y sin bandera, pero solo y sin bandera, no como fugitivo ni desertor, sino más bien como centinela ó reten abandonado en mi puesto de honor.

No extrañéis, pues, señores, que salga hoy alborozado á su encuentro; y si el deseo no me engaña y mis conjeturas son exactas, no extrañéis tampoco que me quede con mis amigos y entre nuevamente en la obediencia de mis jefes para ir donde ellos vayan. Si me hubiese equivocado; si no hubiera estado juicioso y exacto en mis conjeturas, en este caso vendré otra vez entre vosotros y volveré á ocupar este asiento que no sin pena abandono hoy.

Despues de lo dicho por el Sr. García Lomas, mi digno compañero, no tengo más que añadir que por causas independientes de nuestra voluntad no hemos hecho ántes esta declaración; con lo cual, y pidiendo al Senado indulgencia si en esta ó en cualquiera otra ocasion he tenido la desdicha de incurrir en su desagrado, doy por concluido lo que tenia que decir.

El Sr. Calderon Collantes: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Ministro de Ultramar: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Ultramar: Ruego al Sr. Presidente se sirva concederla al Sr. Calderon Collantes, supongo que para decir lo mismo que han manifestado los que le han precedido en el uso de ella.

El Sr. Presidente: Puede S. S. hablar cuando guste: aunque como este incidente no puede dar lugar á ninguna resolusion, yo estaba decidido á cortarle.

El Sr. Calderon Collantes pide ahora la palabra para una alusion personal: yo he sido deferente con el Sr. Vazquez Curiel porque oí su nombre en boca del Sr. García Lomas; pero yo no he creído oír el del Sr. Calderon Collantes. Debo hacerlo presente para que no se crea que yo trato de coartar la palabra á una persona tan querida para mí, cuando acabo de conceder el derecho de hablar, porque he creído debia hacerlo, á los otros dos señores que lo han solicitado.

El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suponiendo que el señor Calderon Collantes la ha pedido para hacer una manifestacion parecida á la del Sr. García Lomas, y deseoso de recoger las indicaciones de estos señores para contestar en nombre del Gobierno, es por lo que me he dirigido á la mesa, rogándole se sirviera conceder el uso de la palabra con antelacion al señor Calderon Collantes.

El Sr. Presidente: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra.

El Sr. Calderon Collantes: Perdono el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que ha interpretado en un sentido diametralmente opuesto al legítimo la petición de la palabra que he tenido el honor de hacer; y lo siento y extraño tanto más de S. S., cuanto que mi actitud es pública; no la he ocultado á nadie; lejos de eso, la he manifestado desde el primer día que tuve la honra de hablar al Senado, y no podia ser desconocida para S. S. ni para el Gobierno de S. M. ¿Qué moti-

vos he dado yo desde el principio de esta legislatura, ni en toda mi vida parlamentaria, para que nadie crea que he de retirarme de estas discusiones libres, libérrimas, como no han existido jamás en ningún Parlamento dentro y fuera de España? ¿Ha salido de mis labios ninguna cosa que ni remotamente se parezca á la amenaza de protestar contra los acuerdos de la mayoría? ¿No he dicho que yo discutiria ántes los proyectos fuesen tales, pero que desde el momento en que la mayoría tomara un acuerdo y lo sancionara la Corona, yo seria el primero en respetarlo y obedecerlo? ¿No he hablado yo aquí con entera libertad? ¿No me ha dispensado la Presidencia, no ya tolerancia, sino benevolencia suma? ¿No me la ha dispensado también la mayoría de esta Cámara, aun en términos mucho más altos de lo que yo merezco? Pues no habiendo motivo, ¿por qué habia yo de retirarme?

Repito, señores, que no adivino absolutamente por qué ha podido sospechar el Sr. Ministro de Ultramar que yo habia pedido la palabra en el sentido que S. S. creyó; quisiera oírlo de sus labios. Aunque me hallaba en este recinto ántes de abrirse la sesion con otro motivo, con el de pedir la palabra en contra del proyecto que presumo se ha de leer luego, y por eso he venido á primera hora, un deber de urbanidad y cortesía, porque no se puede negar la palabra á quien se la dirige á uno, donde quiera que esté, me ha detenido dentro de este edificio, aunque fuera de este agosto recinto. No he tenido el gusto de oír al menos las primeras palabras del Sr. García Lomas; no tenia tampoco conocimiento alguno del acta que S. S. y mi digno amigo el Sr. Vazquez Curiel pensaban ejecutar; no sabia más que lo que vagamente han indicado los periódicos, de que esos dos señores, de quienes dicen, no ellos, sino los periódicos, que son los representantes del partido constitucional-conservador dentro del Senado, pensaban imitar la conducta que en otra parte se ha seguido.

Respecto á lo que pasó en el otro Cuerpo, no nos es lícito discutirlo aquí; lo prohíbe el reglamento, y la digna autoridad del Sr. Presidente tampoco lo permitiría. Yo además no me creia autorizado ni para censurar ni para aprobar lo que sin mi conocimiento se ha hecho, ni aquello en que no he tenido ninguna participacion directa ni indirecta. Yo continuaré, pues, discutiendo con los señores de la mayoría, como lo he hecho hasta aquí, defendiendo principios, defendiendo doctrinas, no haciendo la guerra para conquistar carteras que tres veces he rehusado desde la revolucion de 1868 acá, y permítaseme esta pequeña vanagloria, si vanagloria puede haber en un hombre de mi carrera y posicion al decir que no una, sino tres veces, he rehusado el Ministerio. El Sr. General Prim, y esto lo sabrá tal vez la digna persona que preside esta Asamblea (El Sr. Presidente hace signos afirmativos), tuvo la dignacion de ir personalmente á mi casa á ofrecerme la cartera de Gracia y Justicia, la de Estado; y la rehusé, no porque no tuviese á honra el funcionar bajo la Presidencia del Sr. General Prim, sino porque creia (y en materia de dignidad y de decoro cada uno es juez de los suyos), creia que mi dignidad y mi decoro (y esto lo digo sin censurar á nadie; no hago más que exponer las razones de mi conducta; si por ventura esta se halla en contradiccion con la de otros, no quiero que de aquí se deduzca que yo censuro á nadie); crei, repito, que habiendo sido Ministro de la Reina Doña Isabel II, y teniendo en ello mucho honor, no me era lícito servir inmediatamente como Ministro á la revolucion que la habia arrojado del Trono. Este sentimiento de dignidad y decoro sabrán apreciarlo los Sres. Senadores; todos con hombres de honor, todos son hombres de conciencia; á ellos abandono el juicio y la crítica de mi conducta; pero yo expongo lealmente y con entera franqueza lo que he sido y lo que he hecho.

Repito, pues, lo que dije la primera vez que tuve la honra de hablar aquí: hago al Gobierno de S. M. oposicion de doctrinas y de principios, pero no en un interés de derribarlo; he dicho, y lo creo en lo más íntimo de mi corazón, que quiera Dios no se realicen (si es que ese suceso llegara á ocurrir pronto) mis funestos pronósticos, como se realizaron, aunque en menor escala, los que hice cuando por primera vez y por efecto de una votacion parlamentaria fué arrojado del Ministerio el Sr. Ruiz Zorrilla. También entonces quedé solo entre los que se llaman conservadores; también me censuraron, y no sé si me anatematizaron; de todas suertes quedé tranquilo, y á los cuatro ó seis meses no habia ningún conservador de buena fé y de prevision que no pensase como yo, que no se lamentase de haber derribado prematuramente al Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla. No hay nadie que no conozca que en el orden material y económico no bajan de 600 millones efectivos lo que ha perdido la Nacion por la caída de aquel Ministerio en la ocasion en que la misma tuvo lugar.

Y en el orden moral, señores, la perturbacion de los partidos ¿de dónde proviene? Pues qué, ciertos personajes de la revolucion, ciertos personajes que la víspera daban la mano de amigos y correligionarios políticos al Sr. Ruiz Zorrilla, ¿están hoy acaso donde estar debian? ¿Se encuentran hoy por ventura allí donde sus antecedentes y su consecuencia política los llamaban? Y si volvemos la vista al lado opuesto, ¿se hallan todos donde sus antecedentes y su consecuencia (no me atreveré á decir su honor, porque no quiero lastimar á nadie) les aconsejaban que fuesen? Pues de aquella prematura y funesta caída provienen todos estos trastornos; estos dimanan de que los partidos políticos no se hallan donde debian hallarse, ni están organizados como debian; de que no hay un partido radical, vigoroso, compacto, homogéneo, con un símbolo comun de doctrina, al frente de otro partido conservador, pero no revolucionario ni antirevolucionario; partido que de buena fé discuta las leyes que se presenten y todos los negocios que puedan interesar al país dentro de la legalidad constitucional existente, que á todos garantice el derecho de discutir y emitir libremente sus opiniones aquí y fuera de aquí. Como en cuestiones de dignidad, repito, que cada uno es dueño de apreciar la suya, yo (piensen otros lo que quieran, respeto la opinion de todos) creo que estoy aquí con dignidad, con decoro y sin faltar á ninguno de los sentimientos que ningún hombre honrado puede abandonar jamás. (Bien, muy bien.)

A mí me tolera la Presidencia todo lo que tenga por conveniente decir: las leyes de decoro las guardo yo por respeto á mí mismo, sin necesidad de que su cumplimiento me sea advertido por el Sr. Presidente; y dentro de esas leyes todos podemos decir lo que nuestra conciencia nos dicte. El señor Suarez Inclán ¿no levantó aquí franca y noblemente la bandera del Príncipe D. Alfonso? ¿No recordais, Sres. Senadores, que dijo que esa bandera es la única esperanza de la patria y que el advenimiento al Trono de ese Príncipe era la aspiracion de todos los españoles? Y esto ¿no lo toleró la Presidencia? Y esto, el Gobierno que se hallaba presente y la inmensa mayoría de la Cámara, ¿no lo oyeron con calma y con tranquilidad? Los republicanos, ¿no están diciendo todos los días que sus aspiraciones son enteramente contrarias á todo lo que existe? ¿No están diciendo que la verdadera libertad es incompatible con la Monarquía? ¿No están diciendo que la forma verdadera de la democracia es la república, y dentro de la república la forma federal? ¿Cabe, pues, mayor libertad, señores? ¿Se ha atropellado ninguno de nuestros derechos? ¿Se ha procurado siquiera sellar mis labios? No. ¿Por qué, pues, he de abando-

nar yo este sitio? ¿Acaso porque otros lo hagan ó hayan hecho?

Si otros, obedeciendo á un sentimiento que ni repuebo ni aplaudo, ni siquiera examino, han hecho ó hacen lo que han creído digno de sus personas, yo obro de distinta manera, porque mi dignidad ni la de otro algún Senador ha sido lastimada. Habiéndose hecho la revolución de Setiembre, según se dijo, para restablecer la pureza del sistema representativo, lo que yo no haré (y en esto tampoco censuro á nadie, pero ruego á los Sres. Senadores que lo tengan muy presente), lo que yo no haré nunca será, en vez de discutir principios y doctrinas, buscar el poder por otros medios y por otros caminos que no se compadecen gran cosa con la pureza y la legitimidad del sistema representativo; eso es lo que yo no haré, ni creo que nadie lo haga, pues no vengo á censurar ni á criticar la conducta de nadie; me limito á decir lo que hago y pienso hacer. De mí sólo tiene que temer el Gobierno mi pobre palabra, valga lo que valiere, y mi voto, que en las cuestiones capitales presumo ha de serle contrario, como lo será de seguro en la cuestión del clero, que pronto va á discutirse. De mí no tiene que temer guerras de otra clase; rechazo desde ahora para siempre todo movimiento sedicioso en cualquier sentido que sea; rechazo toda guerra indigna, impropia de los países verdaderamente libres y regidos constitucionalmente. Vendré á discutir al Parlamento mientras el Sr. Presidente de la Cámara me conceda libertad para ello, así como hasta ahora, tanto S. S. como la mayoría de la Asamblea, se han servido dispensarme, no sólo tolerancia, sino muchísima mayor benevolencia de la que yo merezco, por lo cual no tengo para una y otra sino palabras de honor, de alabanza y de gratitud. Y dicho esto, me siento, declarando que continuaré en mi puesto para defender mis doctrinas. (Muy bien. Aplausos.)

El Sr. **García Lomas**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: La tiene antes el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Esta vez me dispensará el Sr. García Lomas que me anticipe á hablar, porque no quiero incurrir en otro error tan lamentable como el en que he incurrido cuando por deferencia al Sr. Calderon Collantes solicité de la mesa que le concediera la palabra antes que á mí.

Es verdad, Sr. Calderon Collantes; he incurrido en un error lamentable: no debí pasarme por la imaginación confundir la actitud de S. S. con la que han tomado los Sres. García Lomas y Vazquez Curiel; pero yo me felicito de ese error, porque ha proporcionado al Senado la ocasión de oír hoy, y al país la de leer después, las palabras de S. S.

A los Sres. Vazquez Curiel y García Lomas tengo que decirles sencillamente, en nombre del Gobierno, estas palabras: que el Gobierno deplora profundamente su actitud; que el Gobierno, extraño por completo al motivo que han aludido S. S. para retirarse de esta Cámara, lo único que desea es que S. S. vuelvan de su acuerdo; que, como el Sr. Calderon Collantes, vengán aquí á discutir principios y doctrinas, y que encaran siempre dispuesto al Gobierno, como lo está el Senado y como lo está la mesa, á discutir con todos los que quieran que sea una verdad el sistema representativo. Por lo demás, si en el fondo de las palabras del Sr. Vazquez Curiel se envolviera algo que yo no quiero siquiera significar y que dejó á su juicio, el Gobierno está en su puesto, y fuerte con su derecho atenderá á todas las necesidades.

Ya que estoy de pie, voy á contestar á una pregunta que en Sr. Senador se sirvió hacerme ayer.

El Sr. **Presidente**: Dispense V. S.; podrá hacerlo después que termine este incidente.

El Sr. **García Lomas**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **García Lomas**: El Senado comprende que es necesario que haga alguna rectificación después del elocuentísimo discurso del Sr. Calderon Collantes.

Ni el Sr. Vazquez Curiel ni yo, y apelo al testimonio del Senado, en las palabras que hemos tenido la honra de pronunciar hemos hecho alusión alguna, directa ni indirecta, al señor Calderon Collantes. No podíamos hacerlo, porque conocíamos, como ha dicho S. S. esta tarde, y como debe conocer todo el Senado, la actitud del Sr. Calderon Collantes, que tiene autoridad por sí solo, que tiene representación por sí solo para estar aquí ocupando una situación distinta de los que, como soldados de un partido, destituidos de toda autoridad personal y careciendo de la larga carrera política que tiene S. S., no podemos abrigar la pretensión, al menos por mi parte, de formar con su persona un partido. Por eso nosotros hemos empezado declarando que somos soldados, los últimos soldados, pero soldados leales de un gran partido, á cuyo lado nos hemos puesto por la comunidad de procedencias y por la noble grandeza de sus legítimas aspiraciones.

Yo por mi parte, señores, lo declaro aquí noblemente, en medio de mi insignificancia personal, que es bien notoria, no tuve intervención en la revolución de Setiembre; pero me puse resuelta, franca y lealmente al lado de aquel gran movimiento, porque vi que los que lo iniciaron eran los jefes del partido en que tengo la honra de militar; hombres de grande importancia, de inmensa significación, de grandes merecimientos, con títulos á la representación de las glorias de este país durante muchos años, y de sus esperanzas para el porvenir.

Por lo demás, yo en el día de hoy me propongo solamente hacer una sencilla declaración personal por lo que al Sr. Vazquez Curiel y á mí se refiere; pero guardando los respetos que, como ha recordado con oportunidad el Sr. Calderon Collantes, deben guardarse en las Cámaras, sé muy bien que no es lícito traer á este Cuerpo Colegisador discusiones que han tenido lugar en el otro, por más que sean ya del dominio público y que hayan caído en la esfera de la opinión pública, de que nosotros, de que estas Cámaras forman parte con incontestable autoridad moral. Yo tendría acaso derecho de examinarlos, aunque haya empezado manifestando que no los quería calificar ni discutir. No los examinaré por tanto, por más que no me costaría grande esfuerzo demostrar que está completamente justificada la conducta de los individuos de nuestro partido, de los dignos Diputados mis correligionarios, en presencia de los procedimientos combinados que les han obligado á adoptar esa importante resolución.

He designado también que no soy partidario personalmente de los retraimientos absolutos y en principio; é intencionalmente, señores, yo, que no suelo preparar mis discursos, he dicho al principio que nos retráramos de aquí por un tiempo indefinido. Ni soy yo quien puede limitarlo y decirlo, ni determinar cuándo volveremos; yo soy un soldado modesto, pero leal, y me sometí á los acuerdos de los ilustres jefes de ese gran partido á que me honro de pertenecer, que no creo yo, y sólo en este punto voy á entrar en una reflexión política, contestando otra general del Sr. Calderon Collantes, que se mueva en ninguno de sus procedimientos por ambición del poder. Creo que nadie tiene autoridad para decir eso, ó al menos para decirlo con justicia, después de las declaraciones que acerca de este punto se han hecho por personas autorizadas.

Por lo demás, conviene que conste que el Sr. Vazquez Curiel y yo hablamos hoy por inspiración de nuestra propia conciencia; hablamos porque creemos un deber de cortesía, aten-

didá la que hemos merecido en esta Cámara, en oposición á otros procedimientos, el despedirnos cortemente de este respetable Cuerpo, y el manifestar nuestra profunda gratitud por la benevolencia con que siempre nos ha escuchado; pero nunca nos hemos erigido, porque no tenemos merecimientos para ello, en representantes de un partido, del que, repito, somos los últimos soldados.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Calderon Collantes**: El Sr. García Lomas ha indicado que, como no se considera aquí representando ni autorizado bastante para formar partido por sí solo, se contenta con seguir las aspiraciones del gran partido conservador constitucional. Esto pudiera indicar que de mi parte había el propósito de formar partido. Yo con este motivo no tengo más que recordar las palabras que tuve la honra de pronunciar días pasados, que no quiero repetir ahora, pero que ruego á los señores Senadores, para ahorrarme á mí el trabajo de decirlos y á S. S. la molestia de oírme, que se sirvan conservar en su memoria. Yo no aspiro á nada más que á cumplir con mi conciencia y á defender aquí mis principios, los que he profesado siempre. Yo no he solicitado el cargo de Senador; lo debo á la libérrima voluntad de los heroicos electores de la Coruña, que en 46 elecciones me han honrado con sus votos, muchas veces como candidato de oposición. En esa forma vine también de Diputado en la última legislatura. Si no se hubieran acordado de mi humilde nombre, yo aseguro al Senado que hubiera estado más tranquilo, más contento en el retiro del hogar doméstico, donde gozo la paz más envidiable y la verdadera felicidad; porque no hay verdadera felicidad si no se tiene dentro de la propia casa y en el seno de una familia á quien se ama como yo amo á la mía.

Los electores me han nombrado, pues, incondicionalmente: por consecuencia, no vengo á ser soldado de unos ni de otros; vengo aquí á defender mis principios, y de mis actos son jueces el país y mis electores.

Pero no se figure el Sr. García Lomas que tengo la insensata pretensión de fundar un partido. ¿Hay hombre más alejado que yo de la política? Pregunto á los Sres. Senadores: ¿me he dirigido á alguno de ellos en particular para que en una cuestión determinada voten de esta ó de la otra manera, ó para decirles que el Gobierno marchaba mal y que era preciso ver si se le podía derribar? Yo invito á todos los Sres. Senadores á que me digan si en las conversaciones más íntimas y amistosas ha salido algo de mis labios que se parezca á deseo de levantar nueva bandera. Mi bandera está levantada; es la bandera de los principios conservadores y de respeto á la legalidad del país, cualquiera que ella sea.

El Sr. **García Lomas**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **García Lomas**: Una sola palabra, porque es necesario que la diga en desagradado de mi digno amigo el señor Calderon Collantes, si por ventura se hubiera agraviado con las que anteriormente he dicho aquí.

Yo he manifestado, ó al menos este era mi pensamiento, que ni el Sr. Vazquez Curiel ni yo, y sobre todo yo, que soy el último de mis correligionarios políticos y el de menos merecimientos, nos creemos con autoridad bastante para declararnos en una situación política unipersonal, aislados, agitando los en el vacío, en medio del actual movimiento político. Ni más ni menos. He dicho.

El Sr. **Vazquez Curiel**: Pido la palabra para dar una breve contestación al Sr. Ministro de Ultramar, si el Sr. Presidente me lo permite.

El Sr. **Presidente**: Con mucho gusto.

El Sr. **Vazquez Curiel**: Solamente para decir al señor Ministro de Ultramar que tan lejos he estado de mi ánimo envolver en mis frases ninguna amenaza ni ninguna palabra que por tal pudiera tomarse al Gobierno de S. M., que hasta ignoro á qué palabras ha aludido S. S. de las últimas que he pronunciado.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: No he entendido bien las últimas palabras del Sr. Vazquez Curiel, y yo le rogaria que se sirviese repetir las.

El Sr. **Presidente**: Creo que este incidente ha terminado.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Dispénsame el Sr. Presidente; pero creo que puede haber cierta gravedad en las palabras del Sr. Vazquez Curiel, y como no las he percibido bien, yo ruego á S. S. que se sirva repetir las.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Vazquez Curiel tiene la palabra.

El Sr. **Vazquez Curiel**: He dicho que tan lejos estaba de mi intención envolver en las palabras que he pronunciado ninguna amenaza ni cosa que á ello se le parezca respecto al Gobierno de S. M., que ignoraba á cuál aludía S. S. al hacerse cargo de ellas. Eso es lo único que tenía que decir.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Las últimas palabras del Sr. Vazquez Curiel fueron, si no recuerdo mal, una cosa parecida á esta: que aconteciera lo que aconteciese, él estaba siempre al lado de sus amigos. Lo que parecía indicar (puede ser que haya sido obcecación de mi parte, no sé si los Sres. Senadores las habrán apreciado como yo) algún propósito de cierta índole de parte del partido á que S. S. pertenece; pero si esto no ha sido así, tampoco ha habido en mis palabras otra intención que la de protestar debidamente cual corresponde hacerlo al Gobierno.

El Sr. **Vazquez Curiel**: Pido la palabra para aclarar las que antes dije.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Vazquez Curiel**: Decía en esas palabras á que ha aludido el Sr. Ministro de Ultramar que seguiría á mi partido á donde quiera que fuese. Nada más.

El Sr. **Presidente**: La mesa ha dado alguna extensión á este debate (que pudiera creerse hasta cierto punto algo irregular), porque al menos nos proporcionaba que se prolongase la permanencia en el salón de los Sres. Vazquez Curiel y García Lomas, que han tomado el acuerdo de retirarse por algún tiempo de las discusiones del Senado.

El Sr. Ministro de Ultramar ha hecho constar á la Cámara que en el suceso que obligaba á tomar semejante resolución á estos dos dignos Senadores ninguna parte ha tenido el Gobierno. Conviene también que conste que el Senado no ha dado tampoco causa ni motivo para que los Sres. García Lomas y Vazquez Curiel se retiren de este sitio. Así lo han declarado noblemente ellos mismos.

Pero yo debo repetir una frase que he oído al Sr. Vazquez Curiel, indicando que *no sin pena* se retiraba. Yo espero que esa pena será de corto plazo.

También decía el Sr. García Lomas que no era partidario de los retraimientos. Yo diré respecto de esta idea que en efecto á nada conducen los retraimientos, porque las minorías ejercen poder en las Cámaras, limitando los descarríos de las

mayorías y limitando la acción de los Ministerios que pudieran extrañarla.

Yo espero que el hecho nobilísimo de que otros Sres. Senadores conservadores han dado ejemplo en la sesión de hoy servirá tal vez de estímulo y de motivo á los señores á que me refiero para que no prolonguen su ausencia de este sitio, donde su palabra ha sido siempre oída con benevolencia, influyendo en las discusiones como deben influir las minorías. De todos modos, al verificar este acto, que S. S. mismos declaran que no es por consecuencia de ningún suceso acontecido en el Senado, la mesa debe consignarlo así, esperando que los partidos legales, que todos los son en España, no abdicarán de la tribuna cuando apelan á todos los medios que la Constitución les permite. He dicho.

El Sr. Morales Diaz tiene la palabra para leer un dictámen de comision.

Leyó en efecto el Sr. Morales Diaz el dictámen relativo al proyecto de ley fijando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el clero y el Estado.

Acto continuo dijo

El Sr. **Ródenas**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Suarez Inclán**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Cala**: Pido la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **Barzanallana**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Presidente**: Este dictámen se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusión; y como supongo que los Sres. Senadores que han pedido la palabra desean hacer uso de ella, como han de hacerlo en su día, sujetándose en un todo á las prescripciones del reglamento, una vez que el dictámen ha de circularse esta misma tarde, señalo su discusión para el viernes próximo.

Vuelven á pedir la palabra en contra los referidos señores Senadores.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Secretario se servirá leer la nota de los Sres. Senadores que han pedido la palabra en contra por el orden mismo en que lo han hecho.

El Secretario Sr. Fuenmayor leyó la nota de los Sres. Senadores que habían pedido la palabra en contra por el orden con que había tenido esto lugar, y era el siguiente:

Sres. Ródenas.

Suarez Inclán.

Calderon Collantes.

Cala.

Marqués de Barzanallana.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Voy á contestar brevemente á la pregunta que ayer me dirigió el Sr. Cala, que fué sobre si la Junta de Cuba solicitó del Intendente la venta de los esclavos que no estaban afectos á las fincas embargadas y bienes muebles que pudieran sufrir desperfectos. El Intendente de Cuba lo solicitó telegráficamente, y telegráficamente se le contestó no autorizando á la Junta para hacer esa venta; pero esta negativa de autorización, que se hizo por telégrafo, se refería exclusivamente á los esclavos. Respecto á los bienes muebles que pueden sufrir desperfectos, por el correo inmediato irá el orden autorizando á la Junta para que proceda á su venta.

El Sr. **Cala**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Cala**: Simplemente para manifestar mi contento por la declaración que acaba de hacer el Sr. Ministro de Ultramar, que desde luego yo ayer esperaba. Y por más que en la última parte no sea completamente satisfactoria, no insistiré en ninguna forma, puesto que ya el objeto principal de mi pregunta ha sido contestado.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para el viernes: Discusión del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre obligaciones eclesiásticas.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 10 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Moncasi** (D. Manuel): Tengo el honor de presentar una exposición de varios vecinos de Cervera, en Cataluña, contra la base 3.^a Apéndice letra C, pidiendo que sea uno solo el impuesto sobre la contribución hipotecaria.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Se unirá al expediente.

El Sr. **Jove y Hévia**: Tengo que rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva contestar á ciertas preguntas que me creo en el caso de dirigirme acerca de irregularidades que advierto en lo relativo á la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste. Versan sobre el cumplimiento de la ley de auxilios de 1869, y de una orden de la Regencia de 1870 para el cumplimiento de dicha ley. Y como en mi buena fé reconozco que el Sr. Ministro no puede contestar sin ver los antecedentes, cuando se trata de numerosas cifras y de diferentes disposiciones legales y administrativas, voy á entregarle las preguntas escritas, rogándole que me conteste en cuanto le sea posible por la importancia del asunto para mi provincia y para otras varias.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Tendré el gusto de contestar á las preguntas de S. S. cuando se sirva transmitírmelas.

El Sr. **Tutau**: Deseo saber si está dispuesto el Gobierno á contestar á la interpelección que anuncié ayer acerca del decreto de emisión de 1.000 millones, para presentar en otro caso una proposición incidental sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Según tengo entendido, el Sr. Ministro de Hacienda se encuentra en el local; se le llamará, y entonces verá si puede contestar. En cuanto al Ministro de Fomento, dió ya las explicaciones que había recogido en el departamento de Hacienda, y no puede agregar nada á lo que entonces dijo.

El Sr. **Blauc**: Hace días se ha repartido con profusión entre los Diputados un folleto en el cual se insertan dos sentencias que han recaído en la Audiencia de la Habana en el espacio de muy poco tiempo, una diametralmente opuesta á la otra. Son sentencias recaídas en un litigio que se sigue por usurpación de bienes en la persona de D. Daniel Clarke, de nación inglesa, muerto en la Habana. Su viuda é hijos han reclamado varias veces para que los autos vengán al Tribunal Supremo, pero sus reclamaciones han sido inútiles; y yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, no sólo por correo, sino por telégrafo, haga que esos autos se remitan á la Península al Tribunal correspondiente para que se dé la razón á quien la tenga, y se demuestre que en España es una verdad la justicia.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **Corominas**: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de la inmortal ciudad de Gerona, en la que piden que se gestione por el Gobierno la devolución de la plaza de Gibraltar.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comisión de peticiones.

Se dió cuenta de una proposición prorogando los plazos concedidos para la construcción de los ferro-carriles de Córdoba á Belmez y de Granada á Bobadilla.

En su apoyo dijo

El Sr. **Gutierrez Gamero**: No creo necesario molestar mucho la atención de la Cámara para sostener la proposición de que se acaba de dar cuenta. Trátase sólo de conceder una prórroga á una línea importante, sobre todo la de Córdoba á Belmez y Espiel, que atraviesa una cuenca carbonífera sumamente importante. El Sr. Ministro de Fomento, por su parte, no creo que tenga inconveniente en aceptarla. Espero, pues, que el Congreso se servirá tomarla en consideración.

Así se hizo, anunciándose que pasaría á las secciones para los fines correspondientes.

El Sr. **Escosura**: Tengo el honor de presentar una exposición del Ayuntamiento y vecinos de Novelda pidiendo que no se suprima aquel Juzgado.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comisión de presupuestos.

Se dió cuenta de otra proposición pidiendo que se nombre una comisión de siete Diputados que en el más breve plazo posible formule un proyecto de ley orgánica para las carreras civiles de Administración pública.

En su apoyo dijo

El Sr. **Bacaran**: Seré breve, no porque el asunto á que se refiere esta proposición no sea importante, sino porque es de todos reconocida la necesidad de dictar una ley de empleados. La dificultad estriba en llevar esto al terreno de la práctica, para lo que surgen grandes obstáculos. Por eso yo, en vez de presentar el proyecto formulado, creo preferible que se nombre una comisión que le redacte dictando reglas para que haya una buena administración.

El Sr. **Ministro de Fomento**: El Gobierno por su parte no tiene inconveniente en aceptar esta proposición.

Tomada en consideración, se anunció que pasaría á las secciones para los efectos convenientes.

El Sr. **Arce y Ledesma**: Deseo que conste mi voto con la minoría en la votación verificada ayer sobre las bases 4.ª, 7.ª y 8.ª de la contribución territorial, letra A.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Constará en el Diario de las Sesiones.

El Sr. **Bacaran**: En la provincia de Navarra hay alguna agitación en sentido carlista; los Voluntarios de la Libertad, especialmente de Tafalla, tienen un armamento completamente inútil; por lo que ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva dar las órdenes oportunas para que se les provea de otro de mejores condiciones.

El Sr. **Ministro de la Guerra**: El armamento de los Voluntarios de Navarra en efecto no es el mejor, lo cual proviene de la escasez que hay en los parques; pero habiéndose facilitado al cuerpo de Carabineros nuevo armamento, daré disposiciones para satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **Pelayo**: Tengo el honor de presentar una exposición de varios vecinos de Vivero pidiendo la abolición de la pena de muerte.

El Sr. **Resilla**: He pedido la palabra para presentar una exposición del Colegio de Procuradores de Santander contra la libre representación en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasarán á las comisiones correspondientes.

El Sr. **García Martínez**: Deseo que conste mi voto con la minoría en las votaciones de anoche.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Constará en el Diario.

El Sr. **Alva**: Ayer voté afirmativamente en la primera votación sobre la base 2.ª, Apéndice letra A; y no apareciendo mi nombre en la lista, deseo que conste.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Constará.

El Sr. **Pascual y Casas**: Tengo el honor de presentar una exposición de la Diputación provincial de Barcelona, en la que piden que se vote con especial destino á la amortización de los billetes equivalentes á la calderilla catalana, y con cargo al presupuesto general de gastos del Estado, la consignación de un millón de pesetas correspondiente á los cuatro años transcurridos, á razón de 250.000 pesetas anuales.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comisión de presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

Presupuesto de ingresos.

Continuando esta discusión, se dió cuenta de una enmienda al segundo grupo proponiendo que no sea precisa la cédula de vecindad para ejercer los derechos políticos.

En su apoyo dijo

El Sr. **Sirchuez Mena**: No necesito esforzarme para defender esta enmienda, que la comisión cree ya comprendida en su base 5.ª, y que la comisión general aceptó en su espíritu. En el proyecto del Sr. Ministro se decía que fueran necesarias las cédulas de vecindad para acreditar los derechos políticos. La comisión se opuso á esto y redactó la base en los términos en que aparece en el dictamen; pero como todos sabemos lo que ha ocurrido en épocas anteriores; como pudiera hacerse de esto un arma de mala ley por Autoridades arbitrarias, quisiera yo que se aceptase mi enmienda por vía de adición á la base.

El Sr. **Ramos Calderon**: La comisión tenía previsto lo que en esta enmienda se pide, y cree haberlo consignado en el artículo á que se refiere esta enmienda; pero siendo interés de la comisión y del Congreso todo que los derechos individuales se ejerzan con toda la libertad debida, no tiene inconveniente en aceptar la enmienda.

Tomada en consideración, se anunció que se discutiría con el artículo.

Se dió cuenta de otra enmienda para que el impuesto sobre caza se amplíe á la pesca, y sus productos sean para los Ayuntamientos.

En su apoyo dijo

El Sr. **Perez de Guzman**: Si el asunto de que se trata no fuera tan serio como es el que hayan de pagar los impuestos todos los españoles de grado ó por fuerza y puedan ó no puedan, casi debía tomarse á risa este modo de imponer desatentadamente en el segundo presupuesto que se discute después de la revolución de Setiembre y á los cuatro años de ella. Pero digo que el asunto es serio y que no conviene prodigar mucho la risa, porque al paso que se va en el presupuesto próximo podemos encontrarnos con que se establece un impuesto sobre el ruido; y como la risa puede producirlo, habría que pagar también por reírse.

La comisión en el Apéndice D y en la base 9.ª establece el

impuesto de 5 pesetas por la licencia para el uso de las armas, y de 20 para el uso de ellas con derecho al ejercicio de caza; y en unas y en otras dice que los Ayuntamientos podrán establecer un recargo del 25 por 100.

En pocas palabras voy á manifestar los inconvenientes que esto tiene.

Se establece una penalidad, y no se expresan los casos en que se puede faltar á la ley. No se sabe si una persona que entra á cazar en un coto propio necesita licencia, ni si en esa su propiedad puede entrar el que quiera á exigirselas. No se expresa tampoco la clase de armas á que se refiere esta disposición, si son sólo de fuego ó son también armas blancas. Esto es de mucha importancia para todos, y debiera haberse expuesto con claridad por la comisión.

Las licencias para uso de armas suelen ser un recurso electoral de mal género para los Gobiernos.

En las penúltimas elecciones, en que se hizo tristemente célebre el Sr. Sagasta, salieron de una población de gran importancia, en un domingo anterior á la elección de Diputados á Cortes, con el objeto de pasar el día de caza muchos aficionados; se les presentaron los agentes de la Autoridad, y recogidos las armas les dijeron que fueran al día siguiente por ellas en casa del candidato que apoyaba el Gobierno, y al presentarse después á recogerlas se les exigía el voto como condición precisa para devolvérselas. Este es uno de los muchos abusos que se pueden cometer con estas licencias. Además, y después de pagar ya en España por nacer, por alimentarse, por viajar, por morir y por todo, es fuerte cosa que haya de pagarse también por ir preparado para defenderse en un país como este, en que domina la fuerza, y sólo la fuerza, por todas partes.

Por otra parte, este impuesto no ha de dar al Gobierno los resultados que daría á los Municipios, redundando además en beneficio de los pobres.

La comisión no habla en su dictamen de la pesca, que es aun más importante que la caza para las clases pobres. Creo que el impuesto sobre la caza y la pesca en terrenos baldíos debe darse á los Ayuntamientos, para los cuales sería de gran utilidad propia; siendo más concededores de las condiciones de la localidad, y hallándose más directamente interesados en fomentar la caza y la pesca, prohibirían los hurones, así como los lazos, que destruyen completamente la caza, y las fomentarian en beneficio de las clases pobres.

Creo, pues, que este impuesto debe dejarse á los Ayuntamientos, con la condición de que sus productos, ó cierta parte de ellos, se destine á la extinción de animales dañinos, que tanto destruyen la caza.

Someto estas ligeras observaciones al juicio del Congreso y de la comisión, esperando que esta se sirva aceptar mi enmienda.

El Sr. **Torres Mena**: La comisión no puede acceder á los deseos del Sr. Marqués de Santa Marta tratándose de un impuesto del Estado, y que en cierto modo se comparte ya con los Ayuntamientos, como puede ver S. S. en el párrafo último de esa misma base 9.ª

Por lo que hace á la industria de la pesca, la comisión no tendría inconveniente en aceptar una enmienda que reglamentara bajo las mismas bases que la caza, como un ingreso del Estado en participación con los Ayuntamientos.

El Sr. **Perez de Guzman**: No puedo aceptar lo que S. S. propone, porque esto sería un recargo mayor. Siento que la comisión no acepte mi enmienda por ese afán de quitar recursos á los Ayuntamientos y arruinar á los contribuyentes; pero ya que otra cosa no sea, conviene que se declare que clase de armas son las comprendidas en su dictamen, y si puede un ciudadano cazar en su propiedad acotada sin que nadie le moleste pidiéndole la licencia de armas.

El Sr. **Torres Mena**: Por esas armas se han entendido siempre las de fuego; pero esto corresponde más bien á los reglamentos de policía.

El Sr. **Perez de Guzman**: Deseo, pues, que conste bien claro y quede consignado que son las armas de fuego las únicas comprendidas en esta disposición.

Prévia la correspondiente pregunta, fué desechada la enmienda.

Se dió cuenta de otra imponiendo el 19 por 100 á la Deuda y rebajando las tarifas de ferro-carriles.

En su apoyo dijo

El Sr. **Cisa**: La enmienda de que se acaba de dar cuenta puede proporcionar al Estado un recurso de 14 millones y medio de pesetas. Además, los que nos llamamos demócratas debemos serlo por completo, y proceder en todo con estricta igualdad. Cuando formulé esta enmienda, contaba con que el impuesto sobre la riqueza rústica y urbana no excedería del 49 por 100, y por eso fijé el mismo tipo para la Deuda. Esto es tanto más lógico y justo, cuanto que no dando la propiedad más que el 2 ó el 3 por 100, mientras la Deuda produce el 49, no se explica ni comprende que á la propiedad se la grave con el 24 por 100 y á la Deuda sólo con el 5.

La segunda parte de mi enmienda tiene por objeto fomentar el tránsito por las vías férreas, cuyas tarifas ha habido ya que rebajar para que pudieran hacer competencia con los demás medios de locomoción.

Yo espero, pues, que la comisión se servirá aceptar mi enmienda.

El Sr. **Ramos Calderon**: La comisión siente no poder acceder á los deseos de S. S.; pero no entra en su ánimo el imponer ni un céntimo sobre ninguna clase de Deuda, porque cree que no le es lícito hacer esto. Con gran sentimiento de la comisión y del Gobierno ha votado ya el Congreso hace pocos días la ley en virtud de la que se pagará á la Deuda un tercio de sus intereses en papel, lo cual realmente los reduce en 13 ó en 14 por 100, que unido ya al 5 que se le descuenta sube al 48 ó 49 por 100. Por consecuencia, la enmienda del señor Cisa nada nos daría en último resultado. La renta por otra parte no puede equipararse con la propiedad territorial, ni con la industrial ni con otra alguna; la Deuda nace de contratos y préstamos, y no se le pueden imponer esos gravámenes que S. S. desea.

Tampoco es fácil suprimir el impuesto sobre ferro-carriles. Lo que puede hacerse es lo que se ha hecho: establecerle de la manera más sencilla, y procurar que no sea muy gravoso para las empresas; pero no se puede prescindir por completo de ese impuesto, porque la situación precaria del Estado no lo consiente.

El Sr. **Cisa**: Dice el Sr. Ramos Calderon que la Deuda procede de contratos, y que por consiguiente no se la debe imponer descuento. Entonces ¿por qué la imponen S. S. el 5? Y si hay derecho para imponer el 5, ¿por qué no le ha de haber para imponer el 49? Se ha olvidado el Sr. Ramos Calderon que las cargas de justicia no son Deuda del Estado, y sin embargo sólo pagan el 10 por 100. Serán Deuda del Estado cuando los acreedores reciban títulos en equivalencia de sus créditos. Y si esto es así, ¿por qué no se ha de imponer á las cargas de justicia la misma contribución que á la propiedad?

Yo creo que no hay derecho para gravar las tarifas de ferro-carriles, porque en último resultado perjudicamos notablemente á las empresas.

El Sr. **Ramos Calderon**: Las cargas de justicia constituyen una Deuda del Estado, puesto que proceden en una parte de oficios enajenados por la Corona mediante el pago de ciertas cantidades, cuyos oficios ha querido reivindicar el Estado verificando una expropiación, y no es posible expropiar á un individuo sin indemnizarle. En compensación el Estado ha reconocido un capital determinado; y no pudiéndolo pagar, se ha obligado á satisfacer una renta. Proceden por otra parte las cargas de justicia de censos por fincas que el Estado ha adquirido, y debo declarar que estos acreedores, por el concepto de censuistas, pagan lo mismo que los propietarios de tierras. Así, pues, ni el derecho ni la conveniencia permiten establecer la imposición que pretende el Sr. Cisa.

Por el gravamen impuesto á las tarifas de ferro-carriles no se perjudica á las empresas; se perjudica al viajero. Podrán aquellas sufrir las consecuencias del gravamen, porque algunas personas, en lugar de viajar en ferro-carril, viajarán, por ejemplo, en galera; pero creo que será muy reducido el número de los que viajen de este modo, y siempre resultará que el Estado será el perjudicado porque perderá lo que le hubiera de producir el impuesto.

El Sr. **Cisa**: Me parece que la comisión no ha calculado bien los perjuicios que el aumento de las tarifas de ferro-carriles ocasionará á las empresas. Yo estoy seguro de que serán muy grandes, y suplico á la comisión que admita cuando menos esta parte de mi enmienda.

Puesta á votación la enmienda; y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, así se verificó, resultando desechada por 67 votos contra 50 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Calvo Asensio.	Fernandez Villaverde.
Beranger.	Torres Mena.
Chacon (D. José María).	Arellano.
Fuentes.	Delmonte.
Sainz de Rozas.	Alcalá Zamora.
Moncasi.	Ruano.
Núñez de Velasco.	Moriones.
Castelló.	Torres del Castillo.
Fajardo.	Rens.
Alvarez Taladril.	Simon y Castañer.
Peralta.	Sanz y Serra.
Rodriguez (D. Vicente).	Aivarz Peralta.
Escoriaza.	Ramirez Guinea.
Rivera.	Tutau.
Ibarra.	Nebreda.
Sanchez Yago (D. Antonio).	Saenz de Torre.
Puig.	Bona.
Aguiar.	Rodriguez Pinilla.
Ariza.	Argüelles.
Sastre y Jimenez.	Comendador.
Perez Jimenez.	Mañanas.
Yague.	Sanz (D. Márcos).
Prieto y Caules.	Astray.
Gomez (D. Manuel).	Gonzalez Ugidos.
Galindo.	Dieguez Amociro.
Ariño.	Ureñu.
Martinez Bárcia.	Martinez Perez.
Lopez Silva.	Boeeta.
Borrell (D. Félix).	Una.
Soto.	Villavicencio.
Callejon.	Muñoz (D. Cesáreo).
Mathet.	García de la Fuente.
Pasarón y Lastra.	Sr. Presidente.
Ramos Calderon.	
Total, 67.	

Señores que dijeron sí:

Moreno Rodriguez.	Soria.
Morayta.	Pí y Margall.
Mompeon.	Perez de Guzman.
Jimenez Mena.	Rusca.
Muñoz Nogués.	Fantoni.
Gutierrez Agüera.	Escaider.
Vazquez Lopez.	García Martínez.
García (D. Bernardo).	Portillo.
Rozas y Pomar.	Morán (D. Miguel).
García Ruiz (D. Gregorio).	Hilario Sanchez.
Calvo Madrigal.	Baltá.
Montero y Guijarro.	Sicilia.
Cisa.	Navarrete.
La Orden.	Coronel y Ortiz.
Conde de Pallares.	Reig.
Castanera.	Sampere.
Rais.	Plá y Más.
Pascual y Casas.	Gonzalez Janer.
Nouvilas.	Carranza.
Lapizburú.	Pelayo.
Carrion.	Valera.
Roldan.	Arce y Lodares.
Caramés.	Gonzalez (D. José Fernando).
Jove y Hévia.	Gil Berges.
Corominas.	
Total, 50.	

Leida otra enmienda del Sr. Sicilia pidiendo que se imponga el 20 por 100 en lugar del 10 á las cargas de justicia, dijo en su apoyo

El Sr. **Sicilia**: Pocas palabras he de pronunciar en apoyo de esta enmienda. La justicia que entraña es bastante para que el Congreso la tome en consideración.

Yo soy partidario de que los impuestos se reduzcan cuanto sea posible, lo mismo en las cargas de justicia que en la industria, que en el comercio, que en la renta de títulos del Estado, que en todo, pues solamente así puede prosperar la Nación; pero cuando veo que la agricultura está cargada con un 24 por 100 para el Tesoro público, cifra que se eleva al 24 incluyendo lo que puedan recargarla los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y que las cargas de justicia, que representan un producto más saneado y sin la exposición que tiene el producto de la tierra, no contribuyen más que con el 10, no puedo menos de lamentarme de esta desigualdad y de esta injusticia.

La revolución de Setiembre no se hizo sólo por la cuestión política; se hizo también y más especialmente por la económica, porque la agricultura no podía soportar contribuciones tan crecidas; y si las mismas causas producen los mismos efectos, es indudable que si no tratamos de disminuir el impuesto que pesa sobre la agricultura, recargando en cambio otra clase de riqueza, tendrá que reproducirse otra revolución, pero revolución radical, á la que dais lugar con vuestros desaciertos.

Las cargas de justicia son propiedades legítimas; pero no lo son más que la propiedad de la tierra. Además, la Constitución establece que todo español contribuirá á las cargas del Estado en proporción á sus haberes; y para mí lo mismo es la renta del dinero que la de la tierra, y que la de la industria y el comercio.

Por otra parte, la comisión ha impuesto el 10 por 100 á las

cargas de justicia; y sentado el principio de que deben contribuir, no hallo la razón por qué sus tributos hayan de ser la mitad de los que paga la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, sino los mismos, pues igual derecho hay para imponerles el 40 que el 20; y esto es más lógico, tiene mayor razón de ser, una vez aceptada la base de que la propiedad satisfaga sobre este tipo sus impuestos.

Creo que los Sres. Diputados se habrán convencido de la justicia de mi enmienda, y espero que se servirán tomarla en consideración.

El Sr. **Ramos Calderón**: Siento decir al Sr. Sicilia que la comisión no puede admitir su enmienda. Pocas partidas del presupuesto habrán sido tan debatidas como esta, y con pocas cosas se habrán ensañado tanto las revoluciones como con las cargas de justicia.

En el año 55 se dió una ley para que no se pagaran hasta que hubieran sido revisadas por el Tribunal contencioso-administrativo, que es hoy la Sala cuarta del Tribunal Supremo. Esta revisión se ha hecho, y casi todas las cargas de justicia tienen en su favor una sentencia de ese Tribunal, en cuyos resultados se declara que los actuales poseedores deben percibir una indemnización por haber sido expropiados de oficios enajenados de la Corona. También la Junta revolucionaria del año 68 se ocupó de las cargas de justicia y de los empleados, y ambas cosas han sido como el *anima vilis* de los partidos liberales.

El Estado no ha podido pagar el capital que debía á los acreedores por cargas de justicia, y les ha reconocido una renta. Conviene, pues, poner término á esta revisión que constantemente se viene haciendo, y es menester que los Congresos liberales den una muestra de que la libertad no está renida con el derecho, evitando toda clase de reformas que tiendan á desconocerlo. Si se establece que los Gobiernos pueden exigir contribuciones á su antojo á sus acreedores, no habrá quien quiera contratar con este país.

A nadie más que á los individuos de la comisión le hubiera agradado poder gravar con el 20 por 100 las cargas de justicia y con el 38 por 100 la Deuda, como proponía el Sr. Cisa, rebajando el cupo de la contribución territorial; porque los individuos de la comisión son propietarios de tierras, y no lo son de títulos de la Deuda ni de cargas de justicia. Pues bien: no lo hemos hecho porque creemos que á la conveniencia debe sobreponerse el derecho. Espero por tanto que el Congreso no tomará en consideración esta enmienda.

El Sr. **Sicilia**: Yo no he atacado, antes bien he reconocido, la legitimidad de las cargas de justicia; pero he dicho que esa propiedad no es más legítima que la propiedad de la tierra. Si la comisión considera injusta la contribución sobre las cargas de justicia, no debía haberles impuesto ni aun el 40 por 100. Y si la comisión cree que es justo imponerles el 40, nosotros creemos que esa propiedad, expuesta, como he dicho antes, á menos contingencias y á menos vicisitudes que la propiedad de la tierra, debe pagar cuando menos lo mismo que esta.

Siento muchísimo que aquí se venga sentando como principio, á mi modo de ver censurable, el de considerar como tipo de materia imponible la propiedad de la tierra, de la industria y sus similares solamente; y yo creo que debía considerarse como materia tributaria toda clase de riqueza, y que debiera contribuir con el mismo tipo ó tanto por 100 equivalente á su producto líquido, sin excepciones ni consideraciones de ningún otro género. Vuelvo á rogar á la Cámara se sirva tomar en consideración mi enmienda.

El Sr. **Ramos Calderón**: Ya he indicado antes que la comisión cree que ni sobre las cargas de justicia ni sobre la Deuda debe establecerse impuesto alguno. El que viene establecido viene sólo en el concepto de transitorio. Por lo demás, si es inmoral imponer el 40 por 100, ¿dejará de ser más inmoral imponer el 20?

Puesta á votación la enmienda, fué tomada en consideración en votación ordinaria, y se declaró que se discutiría con el artículo de su referencia.

Leyóse la siguiente enmienda del Sr. Nuñez de Velasco: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictamen de la comisión de presupuestos, segunda sección, art. 4.º:

«El art. 4.º del proyecto de ley se redactará en esta forma: «Art. 4.º El impuesto sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.»

«Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1872.—Vicente Nuñez de Velasco.—El Marqués de la Florida.—José Franquet y Dara.—Basilio de la Orden.—Manuel García Martínez.—José Prefumo.—Francisco Sicilia.»

Y en su apoyo dijo
El Sr. **Nuñez de Velasco**: Mi enmienda, como habrán podido ver los Sres. Diputados, tiene por objeto eximir del descuento sobre sueldos, haberes, asignaciones &c. á los empleados provinciales y municipales. Estos empleados, entre los cuales se encuentran los Maestros de Escuela, disfrutan sueldos tan pequeños, que aun sin imponerles descuento ninguno no tienen lo suficiente para atender á sus necesidades. Además, la mayor parte de ellos no perciben sus sueldos; ó si los perciben, es con mucho retraso. La escala de este impuesto es el 12 por 100 á los que no excedan de 2.000 pesetas de sueldo; el 15 á los comprendidos entre 2.000 y 4.000 pesetas, y el 20 á los de 4.000 pesetas en adelante. Pues si á un empleado de 2.300 ó 4.000 rs. se le descuenta el 12 por 100, ¿me queréis decir qué es lo que le queda?

Por otra parte, con este descuento se violan algunas disposiciones de nuestra legislación fundamental. El decreto de 28 de Setiembre habla sólo de los funcionarios públicos, y los empleados del Municipio y de la provincia no son funcionarios públicos. Según el art. 99 de la Constitución, los Municipios y las provincias están encargados de su propia organización; y si el Estado por una ley de presupuestos viene á contrariar la autonomía de estas corporaciones, la ley fundamental queda barrenada.

También la ley provincial dice que las Diputaciones fijarán los sueldos de los empleados; y si el Estado impone á estos sueldos un descuento, no son las Diputaciones, es el Estado el que fija el sueldo, faltando por consiguiente á esa ley.

Pero hay más: los empleados del Estado tienen muchas ventajas de que carecen los de la provincia y el Municipio. Aquellos, si ingresaron antes del año 45, tienen derecho á cesantía, y de todos modos lo tienen á jubilación; descienden en los diversos grados de sus escalas, mientras que los empleados provinciales y municipales no tienen ninguna de estas ventajas.

Se viola también en este impuesto el derecho de propiedad, porque los Secretarios de las Diputaciones han obtenido sus destinos por oposición, son inamovibles, y adquirieron la propiedad de sus plazas con un sueldo fijo y determinado que nadie puede mermar.

La comisión debe tener presente que en último resultado este descuento lo satisfarán las Diputaciones y Ayuntamientos y no sus empleados; y si después de haberse apoderado el Estado de los bienes de estas corporaciones, no pagándoles los

intereses de las láminas que se les dieron en cambio; y si después de haberles quitado la facultad de imponer el 25 por 100 de recargo á las contribuciones directas, cuyo 25 por 100 se ha reemplazado con el 3; y si después de obligarles á pagar las atenciones del culto y clero, con lo cual tendrán que aumentar el número de empleados, se les impone esta nueva carga, su situación será verdaderamente triste y lamentable, y como decía muy bien el Sr. Carvajal, los Municipios vendrán á ser las curias romanas, y no habrá español que quiera pertenecer á ellos.

Creo que bastarán estas consideraciones para que la comisión comprenda la justicia de esta enmienda y se sirva admitirla.

El Sr. **Torres Mena**: La enmienda del Sr. Nuñez de Velasco es inadmisiblemente bajo el punto de vista constitucional y bajo el punto de vista de la justicia. S. S. ha citado un artículo de la Constitución sobre la organización municipal, que nada tiene que ver con este asunto, y ha olvidado citar el que establece que todos paguen con arreglo á sus haberes.

Entrando en el terreno de la justicia, yo pregunto: ¿perciben los empleados provinciales y municipales un sueldo ó un beneficio? Si lo perciben, importa poco que lo pague la Diputación, el Municipio ó el Tesoro. Pero debo decir á S. S. que hay un millón y pico de contribuyentes cuyo capital no llega á 20 pesetas, y que hay también muchos contribuyentes por industrial cuyo beneficio es de 4 á 20 rs., y sin embargo pagan contribución. Ahora bien: ¿estarán en mejor situación esos contribuyentes que los funcionarios provinciales y municipales?

Decía S. S. que esto atacaba el derecho de propiedad, porque algunos empleados de las Diputaciones han obtenido sus puestos por oposición. Pues qué, ¿no hay en las carreras del Estado otros empleados que se encuentran en el mismo caso y que están sujetos al descuento? ¿Se ataca por eso el derecho de propiedad? ¿Han obtenido sus cargos acaso con la garantía de que no habían de pagar impuesto ninguno? Me parece que no tengo necesidad de emplear más argumentos para convencer á la Cámara de la falta de justicia de la enmienda.

El Sr. **Nuñez de Velasco**: El argumento principal del Sr. Torres Mena consiste en que cada uno debe pagar según sus utilidades. Este principio es injusto; porque el sueldo de los empleados de casas particulares, á los cuales pueden equipararse los empleados de la provincia y el Municipio, sale de las rentas de esos mismos particulares, y esas rentas han pagado ya contribución: según este principio, la riqueza debe pagar siempre que se ponga en movimiento, y entonces tendría que pagar hasta el infinito.

Puesta á votación la enmienda, se levantaron varios señores Diputados para tomarla en consideración; y antes de que la votación se proclamara, se pidió que esta fuera nominal. Habiéndose suscitado dudas acerca de si era tiempo para pedir la votación nominal, se leyó, á petición del Sr. Jove y Hévia, el art. 468 del reglamento, que dispone que podrá pedirse votación nominal siempre que no se haya proclamado la ordinaria; y en su consecuencia se procedió á votación nominal, resultando desechada la enmienda por 81 votos contra 46 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Lopez (D. Cayo).	Alba.
Ibarra.	Caramés.
Sainz de Rozas.	Jove y Hévia.
Ariño.	Castell.
Pozas.	Peralta.
Galindo.	Mosquera.
Castanera.	Martínez Bárcia.
Araus.	Otero.
Martos (D. Enrique).	García Escudero.
Martínez Conde.	Enriquez.
Ramírez.	González Ugidos.
Sandin.	Fernández Cuervo.
Escoriaza.	Astray.
Puig.	Asensi.
Borrell (D. Félix).	Aguilar.
Carmona.	Alcalá Zamora.
Lopez Silva.	Izquierdo.
Pasarón y Lastra.	Fuentes.
Torres Mena.	Delgado.
Arellano.	Ruano.
Perez Jiménez.	Lopez Pelegrin.
Aguilar.	Urcullu.
Conde del Robledo.	Sanromá.
Callejon.	Reus.
Fernández Morales.	Sanz y Serra.
Irigoyen.	Macías Acosta.
Conde de Pallares.	Boceta.
Estéban Collantes.	Gomez (D. Manuel).
Nicolau.	Galindez.
Rivera.	Ruiz Huidobro.
Rodríguez Pinilla.	Ariza.
Rodríguez (D. Gaspar).	Alvarez Taladrí.
Rios Pertilla.	Rodríguez (D. Gaspar).
Conde de Villaverde.	Comas.
Mañanas.	Fernández Villaverde.
Miranda.	Gutiérrez Gamero.
Echegaray (D. Miguel).	Fernández Muñoz.
Simon y Castañer.	Fajardo.
Mompou.	Fernández de las Cuevas.
Guillen.	Sr. Vicepresidente (Romero Giron).

Total, 81.

Señores que dijeron sí:

Morayta.	Baltá.
Muñoz Nogués.	Rusea.
Nuñez de Velasco.	Escuder.
Hilario Sánchez.	Escobar.
Corominas.	Alvarez Lopez.
La Orden.	Marqués de la Florida.
Garrido.	Blanc.
Diaz Crespo.	Cabello.
Huelves.	Sicilia.
Gonzalez Janer.	Plá y Mas.
Alvarez Peralta.	Villamil y Cancio.
Martínez Villorgas.	Portillo.
Moran (D. Miguel).	Maisonave.
Lapizburu.	Coronel y Ortiz.
Cisa.	Pelayo.
Vazquez Lopez.	Uña.
Rozas y Pomar.	Reig.
Calzada.	Sampere.
Somolinos.	Arce y Lodares.
Carrion.	Pascual y Casas.
García Martínez.	Gonzalez (D. José Fernando).
Robert.	Duran Vazquez.
Jimenez Mena.	Navarrete.

Total, 46.

Se leyó una enmienda de los Sres. Corominas, Muñoz Nogués y otros eximiendo del descuento los sueldos de los empleados de las Diputaciones y Municipios.

El Sr. **Muñoz Nogués**: Como esta enmienda es igual á la del Sr. Nuñez de Velasco, de la cual no teníamos conocimiento despues del acuerdo del Congreso, voy únicamente á dirigir una pregunta á la comisión. ¿Están comprendidos en el descuento los Maestros de Instrucción primaria?

El Sr. **Torres Mena**: La comisión entiende que están comprendidos todos los que cobran de los presupuestos provinciales y municipales.

El Sr. **Muñoz Nogués**: Los Maestros de Escuela se hallan en condiciones especiales, porque prestando un servicio tan importante como el que prestan con la enseñanza, no cobran sus haberes sino con una irregularidad extraordinaria. Hay una exposición con más de 6.000 firmas, presentada por el Sr. Salazar, director del periódico *El Magisterio*, en favor de los Maestros de Instrucción primaria; y yo creo que atendiendo á esa exposición, debía hacerse una excepción en favor de esa clase.

Hecha la oportuna pregunta, quedó desechada la enmienda.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Sandin:

«Los Diputados que suscriben proponen que se adicione el artículo 4.º del presupuesto de ingresos en la forma siguiente: «Se autoriza al Gobierno para establecer una penalidad proporcionada á los casos de defraudación por este impuesto.»

«Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1872.—J. Felipe Sandin.—José María Ramirez.—Cesáreo Muñoz.—Diego Arias de Miranda.—Constantino Vazquez Rojo.—Ignacio Suarez García.—Benito Moreno.»

El Sr. **Sandin**: Antes de apoyar mi enmienda deseo saber si la comisión la admite.

El Sr. **Torres Mena**: La comisión admite la enmienda. Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Se leyó una enmienda del Sr. Nuñez de Velasco sobre que el 15 por 100 que paguen los Registradores recaiga sobre las dos terceras partes de sus haberes.

El Sr. **Nuñez de Velasco**: Como el pensamiento de esta enmienda está aceptado por la comisión, creo que no tengo necesidad de apoyarla.

El Sr. **Torres Mena**: La comisión admite la enmienda. Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

El Sr. **Secretario** (Lopez): Se discutirá con el artículo.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Bona:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir en el proyecto de ley del presupuesto de ingresos la siguiente enmienda:

«El art. 5.º, párrafo tercero, se redactará: despues de «sellos correspondientes» se añadirán las palabras «ó metálicos, mientras dure la confección de los sellos, y en los casos que estos no sean de cómoda aplicación.»

«Palacio del Congreso 8 de Diciembre de 1872.—Félix de Bona.—Felipe de Ibarra.—Gonzalo Calvo Asensio.—Victoria Argüelles.—Enrique Martos.—Francisco de Paula Canales.—Vicente Nuñez de Velasco.»

El Sr. **Bosch**: La comisión admite la enmienda.

Tomada en consideración, se anunció que se discutiría con el artículo.

Se leyó una enmienda del Sr. Maisonave pidiendo que quede suprimido el segundo párrafo de la base 40.

El Sr. **Maisonave**: Deseo saber si la comisión admite la enmienda.

El Sr. **Torres Mena**: La comisión no tiene inconveniente en admitirla.

Se tomó en consideración, y se anunció que se discutiría con el artículo.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Abrese discusión sobre la sección 2.ª

El Sr. **Corominas**: Voy á emitir breves consideraciones sobre la segunda sección. Lo primero que se ocurre al que examina un proyecto de ley es averiguar el criterio que ha presidido á su confección; y al examinar el proyecto que discutimos se observa que la comisión no ha tenido criterio alguno; no ha hecho más que reunir una porción de impuestos, resultando que los individuos de la comisión han abdicado de sus principios.

No deja por esto de partir el presupuesto de una base esencial, que es la nivelación; pero se aspira á realizar esta de un modo contrario á lo que el país esperaba.

El país estaba convencido de que la nivelación se haría por la baja en las contribuciones, y se encuentra ahora con que tiene que pagar mucho más que antes, siendo menores los gastos, hallándose por consiguiente defraudado en sus esperanzas.

Y hechas estas observaciones, voy á entrar de lleno en el examen de la sección 2.ª

El ingreso que el Gobierno y la comisión se proponen obtener por las cédulas de empadronamiento no duda en calificarse de infuso. El impuesto por cédulas de empadronamiento puede considerarse bajo dos aspectos, ó sea en cuanto recae sobre la riqueza, y en cuanto aspira á completar la personalidad del individuo. Bajo el primer aspecto es injusto ese impuesto, porque no recae sobre la propiedad, sino sobre el número de personas que cada familia tiene. Y como no tiene base científica, se ve que la comisión ha establecido una división de las cédulas que es completamente arbitraria, y da por resultado que el que tiene más riqueza en una pequeña población viene á pagar menos que el que tiene menor riqueza en una población grande. ¿Dónde está la proporción del impuesto? Pero lo que más choca es la prescripción de que los extranjeros que residen más de un año en España tendrán obligación de adquirir cédula. Esto, aparte de que es muy fácil el eludir, es injusto, porque en vez de proteger á los emigrantes extranjeros viene el Estado á exigirles un impuesto que en ningún caso deben pagar.

Pero más injusto considero el impuesto cuando observo que hace de peor condición al obrero que al propietario, porque este no tiene que sacar cédulas para todas las personas de su familia, mientras que el obrero tiene que hacerlo, porque todos los individuos de su familia están dedicados á la industria.

El Gobierno y la comisión intentan completar la personalidad del individuo, toda vez que sin cédula no es posible ejecutar una porción de actos, y bajo este segundo aspecto también el impuesto es censurable.

A tan lejos llega la sed de impuestos, que se impide á los individuos el derecho de reclamar lo que es suyo sin la presentación de las cédulas de empadronamiento.

Abolidos los consumos, se sustituyeron por la capitación, y esta por el impuesto personal; y no pudiéndose cobrar ninguna de estas nuevas contribuciones, se viene á sustituir con las cédulas, que es una verdadera y nueva capitación; pero una capitación peor que el impuesto establecido por el Sr. Figueroa, porque se aparta más de la justicia y de la igualdad. Voy á examinar el art. 4.º del proyecto.

Despues del acuerdo que ha tomado el Congreso respecto á la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco, no tengo esperanza de conseguir la reforma de ese artículo. Pero he de insistir en que el precepto que consigna es injusto; tanto más, cuanto que, se-

gun el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho, sólo una extrema necesidad puede justificar el descuento sobre los sueldos.

Y si se considera que todo descuento es injusto, sostengo que lo es más aun respecto á los empleados provinciales y municipales, porque estos no tienen los derechos que los empleados del Estado, y además porque recaen sobre la benemérita clase de Maestros de Instrucción primaria.

Viene luego el 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y un derecho de timbre sobre las mercancías. Es decir, que no se contenta la comision con imponer la riqueza en el momento de producirse, distribuirse y consumirse, sino que la impone en el instante en que circula buscando sus mercados naturales.

Cuando todos convenimos en que las empresas de ferrocarriles no pueden sostenerse, venimos á hacer más imposible su sostenimiento. Pero la injusticia resalta más en el timbre de las mercancías. Yo comprendería que se impusiera sobre el valor de las mercancías, pero no sobre su peso, porque es absurdo que una mercancía que valga más pague menos que otra de menor valor.

Y paso á examinar la parte referente á contribuciones transitorias.

Lo primero que me llama la atencion es el 5 por 100 sobre la Deuda interior. Esto significa una contradiccion por parte de los individuos de la comision, porque segun sus doctrinas económicas no puede gravarse la renta de la Deuda pública.

Pero todavía se hace más, y es que se impone sobre papel que, como los billetes hipotecarios, no ha sido considerado hasta ahora como Deuda. Tampoco comprendo que las láminas que poseen los Ayuntamientos y Diputaciones en equivalencia de sus bienes estén sujetas á descuento.

De donde resulta que para el Gobierno y la comision, ni los objetos benéficos ni las atenciones más sagradas de los Ayuntamientos pueden eximirse de pagar impuestos.

Algo pensaba haber dicho de las cargas de justicia; pero admitida la enmienda de mi amigo el Sr. Sicilia, no tengo más que hacer sino rogar al Congreso que la apruebe.

Voy á concluir pronto, porque ofrecí no hacer más que aducir ligeras consideraciones. Yo no comprendo, señores, que cuando se ha querido pasar por todo para nivelar el presupuesto, se presente uno que no esté nivelado; y sobre todo no comprendo el modo con que se trata de nivelarle. Cuando un particular está próximo á la bancarota, no se le ocurre aumentar sus ingresos, sino disminuir sus gastos; y si bien vosotros, en caso de que niveleis el presupuesto, habreis cumplido en cierto modo la promesa que en la oposicion hicierais, lo habreis hecho de tal manera, que lejos de contentar al país le habreis disgustado más aun de lo que estaba.

Concluyo, pues, rogando al Congreso que en virtud de las consideraciones que he aducido no apruebe la seccion 2.^a

El Sr. **Gutierrez Gamero**: Diré muy pocas palabras para contestar al Sr. Corominas, concretándome á las contribuciones comprendidas en este grupo, y no haciéndome cargo de las consideraciones generales que ha hecho S. S.

Empezaré por decir que estas contribuciones no han de constituir un gravamen permanente para el país, sino que son tributos transitorios, que sólo se pagarán mientras duren las aflictivas circunstancias de nuestra Hacienda. Cuando el Estado se halla en las circunstancias en que se halla el nuestro, si se ha de poder nivelar el presupuesto hay que echar mano de toda clase de recursos; y es un deber de todos los ciudadanos hacer el sacrificio que sea preciso para conseguir ese objeto. Si esto no se hace, la nivelacion será imposible; y mientras no se haga la nivelacion, la Hacienda no saldrá de su triste estado.

S. S. decía que el presupuesto no correspondía á ningún principio económico, y que el partido radical había faltado á su compromiso no nivelando el presupuesto.

Esto, señores, podría ser un argumento más serio si se tratara de la totalidad del presupuesto; pero tratándose de unos impuestos transitorios, es claro que no se puede exigir que obedezcan á un sistema tan bien combinado, y no tendrá nada de particular que el presupuesto no se nivele, ni por esto resultará un cargo de inconsecuencia para el Gobierno, á quien no se ha podido exigir otra cosa sino que haga lo posible por la nivelacion.

Las cédulas de vecindad no son, como supone el Sr. Corominas, un impuesto sobre la riqueza; tienen un carácter puramente personal, y debieran costar lo mismo á todos los españoles; si se ha hecho diferencia, ha sido por atender á la diversidad de condiciones en que se hallan los ciudadanos. Y como esa cédula es un documento que acredita la personalidad, por eso se exige á los extranjeros que llevan un año de residencia y que han adquirido ya personalidad en este país. No tema el Sr. Corominas, que no se marcharán los extranjeros por no pagar una peseta.

El documento á que esta impuesto se refiere es fácil de adquirir y presta servicios importantes; por ejemplo, con él se pueden retirar las cartas del correo, cobrar letras de cambio &c.; y por lo tanto el Estado ha hecho bien en fundar sobre esa clase de documentos un ingreso fácil de recaudar. Porque, señores, es muy sencillo pedir que los presupuestos se nivelen, y muy fácil tambien decir que se busquen los recursos sin que sean sensibles para nadie; pero cuando se trata de hacerlo es completamente imposible.

En cuanto al descuento del sueldo de los empleados, he dicho antes lo bastante para no tener que insistir en ello.

Se comparaba luego S. S. del 5 por 100 que se impone sobre la renta interior, y decía que ese impuesto no era transitorio, porque hacía siete años que se venía cobrando: en primer lugar ese plazo es bien pequeño; y en segundo, en la necesidad en que estamos hay que buscar recursos do quiera que puedan hallarse, y esto produce anualmente más de 4 millones de pesetas, que seguramente no son de despreciar.

El Sr. Corominas cree que con el impuesto sobre los viajeros en ferro-carriles y el timbre de las mercancías se va á aminorar el comercio; yo no lo creo; tengo más fé en nuestras transacciones mercantiles, que son muy importantes, y que no han de reducirse por un impuesto de la naturaleza del actual. Y ya que hablo de esto, diré á S. S. que no se paga el timbre por el peso, sino por el valor del talon expedido por la Compañía de ferro-carril que transporta la mercancía.

Estas son las observaciones que tengo que hacer al Sr. Corominas, asegurándole que el partido radical no ha abdicado de sus principios, sobre todo en estas contribuciones que le dan recursos para nivelar en lo posible el presupuesto, y que sólo han de durar mientras duren las aflictivas circunstancias que atravesamos; porque para nivelar un presupuesto no hay solamente necesidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos, sino que es preciso tambien tener condiciones que hoy por desgracia no tenemos.

El Sr. **Corominas**: De la contestacion del Sr. Gutierrez Gamero deduzco que estamos conformes en una cosa, y es en considerar que estas contribuciones no son buenas, y que sólo se imponen por la necesidad de las circunstancias para que los contribuyentes atiendan á las cargas del Estado como puedan; pero el caso es que se les hace atender á ellas como no pueden.

Dice despues el Sr. Gamero que, siendo transitorios estos ingresos, no tienen que obedecer á ningún principio económico

ni de justicia, y yo no creo que esta sea buena teoría; pero lo que principalmente temo es que queden permanentes á pesar de ser injustos.

Que las cédulas no gravan la riqueza, sino que son personales. Pues entonces ¿por qué tienen distinto precio, segun se considera que el sujeto tiene más ó menos riqueza? Dice S. S. que las cédulas son un medio de comprobar la personalidad, y que sirven para cobrar letras ó sacar cartas del correo. En el correo es exacto; pero en el comercio no; generalmente se exige un conocimiento de persona en quien tenga confianza la casa; y además, la cédula de vecindad no es medio de identificación de la persona para los casos en que las leyes civiles marcan cómo se ha de identificar.

En cuanto al 5 por 100, yo no me opongo á él, porque creo que la renta debe contribuir; lo que extrañaba es que lo propusiera la comision, que dice que no se debe imponer la renta.

S. S. me rogaba que rectificase un error relativo al derecho de timbre, y no hay tal error. Los talones han pagado más ó menos segun el peso de la mercancía, y por consiguiente el impuesto se calcula sobre el peso y no sobre el valor.

Por lo demás, yo tambien deseo que mejore nuestra situacion y crezca nuestra riqueza; pero sigo creyendo que el mejor medio de nivelar el presupuesto es disminuir los gastos, de los cuales hay muchos muy inconvenientes é inútiles.

El Sr. **Gutierrez Gamero**: Yo no creo que segun nuestro proyecto el contribuyente pague más de lo que puede, sino lo que puede. Esta es cuestion de apreciacion, y yo no tengo la del Sr. Corominas.

No pienso tampoco que las contribuciones por ser transitorias deban ser injustas; lo que he dicho es que, aunque no fueran tan científicas, no importaba, siendo transitorias.

S. S. terminaba diciendo que el partido radical tenía la obligacion de nivelar el presupuesto; yo no estoy conforme en esto; lo que tiene obligacion de hacer es cuanto sea posible para nivelarle.

El Sr. **Escuder**: Sr. Presidente, habiendo de usar de la palabra en otro turno, y siendo ya muy tarde, suplico á S. S. que suspenda la discusion hasta la noche.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Se suspende esta discusion.

El Sr. **Suarez Garcia**: Sr. Presidente, deseo que conste mi voto con la mayoría en la última votacion de anoche; porque aun cuando efectivamente voté, no aparece mi nombre en el Extracto de la GACETA.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Constará. Se suspende la sesion hasta las nueve.

Eran las seis.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, y siguiendo el debate sobre el grupo segundo del presupuesto de ingresos, dijo en contra

El Sr. **Escuder**: Otro individuo de la minoría, más competente que yo, era el encargado de combatir esta parte de las contribuciones transitorias que constituyen el segundo grupo del presupuesto de ingresos; palabra que alarma al país, porque sabe que, lejos de proporcionar ningun consuelo al contribuyente, viene á empeorar su situacion, desoyéndose sus quejas y sus ruegos para que se rebajen las contribuciones y se hagan economías.

Me extraña sobremanera que se haya dado el nombre de contribuciones transitorias á las que en este grupo se consigman, cuando lo que aquí se necesita son recursos permanentes de fácil realizacion y de insensible pago para el contribuyente. Encuentro una contradiccion en lo que nos ha dicho el Sr. Ramos Calderon, de que el pueblo debe resignarse á pagar, aumentando el capitulo de los ingresos, ya que exigiéndolo así las necesidades de la civilizacion debe apelarse, no á contribuciones transitorias, sí á recursos permanentes. Pero no es esta sola la contradiccion que yo encuentro.

Hoy ha sido desechada, aunque por escasa mayoría, una enmienda del Sr. Cisa, habiéndonos dicho el mismo Sr. Ramos Calderon que no era justo el impuesto sobre la Deuda, que se barrenaba con él la cantidad del contrato; y sin embargo S. S. ha defendido el impuesto del 5 por 100 que se establece sobre la Deuda. Yo no me explico que no se barrene la cantidad de ese contrato imponiendo el 5, y se falte á él imponiendo el 20, porque la moral y la justicia no tienen medida. Esta es otra flagrante contradiccion que no ha debido salir del banco de la comision. Si se hubiera apelado á la ley de la necesidad y no hubiese sido preciso más que ese 5 por 100, hubiera comprendido el límite que la comision establece; pero no siendo así, habiendo necesidad de mayores recursos, encuentro una contradiccion entre la teoría y la práctica respecto de este asunto.

Todavía hay otra contradiccion mayor en que ese impuesto se establezca para la Deuda interior y no para la exterior. No me explico esta diferencia. ¿No es tan sano el contrato con unos como con otros acreedores? ¿Por qué, pues, no pagan ese 5 por 100 unos y otros? ¿Será que los de la Deuda exterior tengan más medios de hacerse respetar? Yo deploro que la Nacion española se vea en el caso de decir á unos que cuenta con medios para pagarles, y á otros que es preciso que sufran el descuento. A formar parte yo de la comision, me hubiera detenido mucho ante la injusticia de semejante desigualdad.

La Deuda exterior, que goza de igual interés, debiera revestir iguales condiciones, y sin embargo todos prefieren la exterior. No estária que á esto se debiese el que el actual señor Ministro de Hacienda, al subastar la nueva emision, trate de obtenerla toda en la Deuda exterior; acerca de lo cual ya se han hecho al Sr. Ministro por dos Sres. Diputados algunas preguntas, que no han sido todavía contestadas.

Suplicaria, pues, que el impuesto que pesa sobre la Deuda interior se extendiese á la exterior, con lo cual se obtendrian 4 millones más de ingresos.

No es tampoco exacto que á la Deuda interior se la grave sólo con un 5 por 100; porque segun el mismo Sr. Ramos Calderon ha manifestado esta tarde, viene á pagar además el 14 ó el 15 por 100, puesto que por la ley del Banco hipotecario una tercera parte de esos intereses se pagan en papel al tipo de 50 por 100, lo cual hace más injusta la excepcion de que disfrutan los tenedores de la Deuda exterior. ¿Qué delito han cometido los de la interior? ¿Por qué tanto rigor con unos y tanta benevolencia con otros?

Otra contribucion transitoria segun la comision, pero de cuya interinidad voy dudando, es la del impuesto sobre los sueldos de los servidores del Estado. ¿A qué condicion tan triste se quiere reducir á los pobres empleados, cercenándoles más y más sus pagas, al paso que cada vez les exigen mayores condiciones de aptitud y capacidad, y mayores dispendios para alcanzar esa aptitud y esa capacidad! Por otra parte, ¿qué desigualdad no se advierte en este impuesto que, por gradual que sea, nunca llegará á ser justo? Es tanto más injusto, cuanto que no se limita ya á los servidores del Estado, sino que se le extiende y aplica á los de las provincias y Municipios, que deberian estar libres de todo descuento, y principalmente los Secretarios de los Ayuntamientos y los desgraciados Maestros de Escuela. Esta exencion se pudiera hacer muy bien compensándola con el 5 por 100 que he dicho debiera imponerse á la Deuda exterior.

Otra de las contribuciones que figuran en este grupo del presupuesto es la del 5 por 100 sobre los billetes hipotecarios, obligaciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y de la Caja de Depósitos. Respecto á esto, sólo tengo que decir que si se pagan esos intereses en metálico y no se satisface una parte en papel encuentro una notoria injusticia, puesto que debiera hacerse lo mismo que con los tenedores de la Deuda.

No tengo para qué ocuparme del 10 por 100 de las cargas de justicia, porque otro digno individuo de esta minoría ha tenido la fortuna de que se aceptara su idea de aumentar en otro tanto el impuesto que pesa sobre las cargas de justicia, las cuales han debido redimirse de la manera que se juzgase más oportuna á fin de que desapareciera del presupuesto ese capitulo.

Y paso á ocuparme de otro impuesto, el relativo á las cédulas de vecindad. Al crearse estas cédulas por el Ministerio de que formaba parte el Sr. Moret, se produjo una dolorosa sorpresa en la opinion pública. No es en sí la cédula de vecindad la que hace odioso este impuesto, sino las condiciones de que se le reviste y el que sean las corporaciones populares las que le recanden. La cédula de vecindad viene á ser un impuesto personal en que no se atiende á las condiciones ni de representacion ni de fortuna. Por una parte se dice que la cédula será obligatoria, y por otra que será necesaria; y no veo la diferencia entre la obligacion y la necesidad.

Ya esta tarde se ha hecho respecto de las cédulas una aclaracion importante, en virtud de la cual no se exigirán para el ejercicio de los derechos individuales; pero al mismo tiempo hay dependencias del Estado donde no sirven las cédulas para justificar la personalidad, en cuyo caso no debe decirse que con ellas se da un testimonio irrefragable de esa personalidad. Tambien se dice que será necesaria para ejercer los cargos públicos; y no sé yo si los que venimos aquí tendremos que exhibir la cédula en la portería de esta casa, porque cargo público es el que ejercemos aquí.

Tambien podria darse el caso que el Presidente de esta Cámara, al llevar una ley á la sancion del Monarca que habeis elegido, le exigiera al Monarca la cédula.

Yo desearia saber si está en el ánimo de la comision el que impere la igualdad en nuestro país en todos sentidos. Nosotros estariamos conformes con eso, porque queremos la igualdad de todos; pero vosotros, que no opinais del mismo modo, debiais haber meditado más los párrafos en que consignais la necesidad de que se tome la cédula de vecindad. Conveniente sería que este impuesto se sustituyese con otro más digno y de más fácil recaudacion. La diferencia entre 4 y 4 pesetas que hay en la escala gradual me parece muy pequeña, porque los ciudadanos que tienen gran fortuna deben satisfacer por la cédula mayor cantidad que la que signada como máximo. Pero lo que encuentro más digno de censura es que se encargue á los Ayuntamientos de la recaudacion de este impuesto; y no sé yo si me diga que se les da en pago el 25 por 100, porque ya sabemos con cuánto dolor aumenta ese 25 por 100, y los ciudadanos ven en esto un triste medio para atender á las necesidades del Municipio.

Se establece tambien como transitorio el impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías de los ferro-carriles y demás vias de locomocion. La comision no puede ignorar que cuando por primera vez se estableció este impuesto hubo reclamaciones de todas las Compañías y de todos los que se veían precisados á viajar. Se dice que los ferro-carriles han sido muy favorecidos por el Estado, y que justo es que el Estado tenga el derecho de imponerles este gravamen; pero, señores, nosotros sabemos que á pesar de estas ventajas, el que tiene parte en esas empresas no puede esperar una gran retribucion para su capital, y mucho menos con este impuesto, que disminuirá en grande escala su beneficio. Nosotros hubiéramos deseado que se hubiera podido pasar el Estado sin este ingreso, ó cuando menos que no le hubiera exagerado tanto.

En cuanto á la parte referente á la conduccion de mercancías por caminos ordinarios, creo que ha de dar escaso rendimiento, porque dado que el Gobierno pueda fiscalizar esto ni aun en la parte más mínima, necesaria para ello un gran personal que consumiría mayores productos que no se obtendrian. Espero que la comision meditará bien las consecuencias de este impuesto, y le suplico que cuando menos exima de él á los que para la conduccion de sus mercancías no se sirven de los ferro-carriles. Las Cortes Constituyentes suprimieron los portazgos y peajes, y nosotros no debemos ser inéptos generosos con los pueblos más pobres y más desahucados de España, puesto que se ven privados de las vias férreas. No trate la comision de presupuestos de cargar con la odiosidad de este impuesto.

Me ha extrañado mucho ver que se ha suprimido el impuesto que se exigía á las obligaciones de ferro-carriles, siendo así que las empresas pagan con gran puntualidad los intereses. ¿Por qué estas obligaciones no han de estar sujetas al mismo descuento que el papel del Estado?

Concluyo dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado, y suplicando á la comision que se haga cargo de las observaciones que he expuesto, todas las cuales tienden á mejorar la situacion del Tesoro y del país.

El Sr. **Escuder**: Me propongo decir pocas palabras en contestacion al discurso del Sr. Escuder para demostrar que la comision se encuentra obligada á mantener su dictamen. Han convenido todos los señores que en este debate han tomado parte en que todos nuestros esfuerzos deben dirigirse á enjugar el déficit, porque sería fatal para el país que este déficit que viene pesando sobre los presupuestos se aumentase en la proporcion en que se ha aumentado desde hace algunos años, y para eso no hay más remedio que imponerse grandes sacrificios, haciendo que contribuyan muchos elementos de riqueza que antes no estaban gravados.

Yo creo que el Sr. Escuder, más bien que censurar, debe aplaudir que ciertas contribuciones sean consideradas como transitorias, porque esto indica que la comision las acepta como una necesidad del momento, y no como una base de tributacion. Con ellas evitamos un mal mayor; hacemos una especie de sangría para curar la enfermedad que se llama déficit, verdadera gangrena que acabaria con nuestra Hacienda.

Excuso decir que los gastos no pueden disminuirse: muchos Diputados lo han reconocido así, y entre ellos el Sr. Tuta; pero aun suponiendo que el presupuesto de gastos pudiera reducirse en algo, sería una ventaja que ese algo sirviese para enjugar déficits anteriores.

Ha censurado S. S. de inconsecuente á la comision por no haber querido admitir la enmienda del Sr. Cisa, que imponía el 20 por 100 sobre la Deuda, al mismo tiempo que conserva el 5 por 100 con que está gravada.

La comision, Sr. Escuder, no ha admitido esa enmienda porque considera que mientras el país tenga que acudir al crédito la amenaza de gravar los intereses de la Deuda ha de contribuir á que el crédito disminuya. No es injusto que la Deuda exterior no esté sujeta al descuento. Este se impone á los acreedores de Deuda interior en concepto, no de descuento de intereses, sino de contribucion sobre la renta, porque se supone que esta Deuda radica dentro del país.

Estoy conforme con S. S. en lo que ha dicho acerca de los sueldos y asignaciones de los empleados. Creo que esta contribucion no debiera existir; pero en el momento actual hay que considerar que es necesario hacer toda clase de sacrificios para conllevar la triste situacion del Tesoro. Yo hubiera deseado que se hubiera presentado una enmienda eximiendo del descuento a los Maestros de Escuela, y esté seguro S. S. de que mi voto hubiera sido favorable a esa enmienda. Por muchos conceptos tienen derecho a la consideracion del país los que siembran la semilla del saber. Tambien ha censurado S. S. el impuesto que se establece sobre las cédulas de vecindad, y yo creo que ese impuesto tiene una ventaja sobre los demás, y es la de que nos lleva a la contribucion directa y hace que todo el mundo contribuya a las cargas del Estado.

Ha criticado S. S. el gravamen sobre las tarifas de viajeros y transporte de mercancías, y sobre todo ha encontrado muy mal que se haga extensiva a los demás medios de locomocion. Yo sólo diré a S. S. que esto es como una medida de equidad para no crear un privilegio en favor de las vías ordinarias; y a este propósito recuerdo que uno de los dignos compañeros de S. S. fué a apoyar en la comision la conveniencia de que desapareciera ese privilegio.

No ha tenido razon el Sr. Escuder al censurar a la comision tan duramente como lo ha hecho. La comision es un intermediario entre la Cámara y el Ministro de Hacienda, y bajo este punto de vista ha podido lograr bastantes rebajas. Ha conseguido que se rebajasen 3 millones de pesetas en el descuento del 5 por 100 a la Deuda interior, porque el proyecto pedia que se impusiese tambien sobre la parte que se ha de pagar en papel. Ha logrado que se suprima el 5 por 100 impuesto a las obligaciones de ferro-carriles; y yo no sé por qué el Sr. Escuder se ha quejado de esto, cuando a renglon seguido ha criticado las contribuciones transitorias.

Para compensar a las empresas del perjuicio que puedan tener con el gravamen sobre las tarifas de los ferro-carriles, y como una medida de equidad, hemos creído que debiamos suprimir ese descuento a sus acciones y a sus obligaciones. Hemos suprimido el derecho de carga en el comercio exterior, que importaba 2 ½ millones de pesetas. Hemos suprimido tambien el descuento sobre los sueldos de los empleados en oficinas y casas particulares. Ya ve S. S. que la comision ha correspondido a la confianza que en ella depositó la Cámara, obteniendo del Gobierno todo lo que racionalmente ha podido pedirle; y digo esto, no porque tenga duda acerca de los sentimientos de la Cámara, sino porque fuera de aquí se ha dado en considerar a todos los Gobiernos como una especie de enemigos del país, sin duda porque nuestra patria abunda en las ideas de aquel lego que, habiendo formado una lista de las personas que le cargaban, puso en el primer renglon: primero, el padre guardian, sea quien fuere.

Espero que el Sr. Escuder rectificará el juicio que la comision le ha merecido, y concluyo suplicando a la Cámara se sirva aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Escuder: Voy a ser breve en mi rectificacion. Ha dicho el Sr. Bosch que he tratado con dureza a la comision, y que esta no es más que un intermediario entre la Cámara y el Ministro. Como el Sr. Ministro de Hacienda no se ha presentado en su banco, los cargos que los Diputados habrian de dirigir a S. S. se los dirigen a la comision, que es la que le representa. Sin duda por esto nos vemos precisados a atacar a la comision con alguna dureza.

Segun el Sr. Bosch, la ley de la necesidad ha obligado al Gobierno y a la comision a establecer ciertos impuestos, y rehuyen toda discusion acerca de su conveniencia. Pues esta necesidad se la han buscado S. S.; porque si a raíz de la revolucion hubiesen admitido la herencia de los Gobiernos anteriores a beneficio de inventario, no se hubieran creado esa necesidad. Por otra parte, dice el Sr. Bosch que la mayoría de los que faltan a las leyes y delinquentes obran a su juicio por otro motivo que no sea el de la necesidad?

Ninguna contestacion ha dado S. S. a los cargos que yo he formulado sobre la desigualdad en el descuento de los intereses de la Deuda, que llega hasta el punto de gravar la interior con un 20 por 100.

Celebro que la comision esté dispuesta a admitir una enmienda exceptuando del descuento sobre sus haberes a los Maestros de Escuela. De este modo podremos decir que hemos hecho algo en favor de la Instruccion primaria.

Dice S. S. que el gravamen sobre los transportes por vías ordinarias se ha impuesto como una medida de equidad y para no crear privilegios. Yo no sé si algun individuo de la minoría ha aprobado esta medida; pero desde luego digo que en esa equidad hay desventaja para los transportes que no se hacen por ferro-carriles.

Nos ha manifestado el Sr. Bosch que la comision, a pesar de los errores y de las injusticias que hay en los presupuestos, se ha visto obligada a sostenerlos para sacar dinero. Pues si para el establecimiento de los tributos se ha de tener en cuenta el capricho y no los principios económicos que en las Escuelas se enseñan; si para ello ha de servir de base el empirismo y no se han de considerar para nada las doctrinas modernas, esas Escuelas están demás y deben cerrarse. Excuso por tanto decir que no puedo admitir las ideas del Sr. Bosch en esta parte.

El Sr. Bosch: Está S. S. en un error al creer que la Deuda interior sale gravada en un 20 por 100 más que la exterior; porque si deduce esto S. S. por el perjuicio que sufren los tenedores al recibir en papel la tercera parte, debo decirle que tambien a los acreedores de Deuda exterior se les paga esta tercera parte en papel. No hay más diferencia que el 5 por 100 de descuento que pagan los acreedores de Deuda interior, y yo creí que este impuesto debía serle simpático al Sr. Escuder.

Ya he dicho antes que la Deuda exterior se emitió para que circulara en países extranjeros, y no estamos autorizados para imponer contribucion a los extranjeros que no residen en España. La Deuda interior ya es otra cosa; radica en el país, y debemos considerar el impuesto, no como un descuento, sino como una contribucion que aquella riqueza paga.

Decía el Sr. Escuder que me he apoyado en la ley de la necesidad al defender ciertos impuestos. Esto sucede en todos los países del mundo. En Francia se acaban de establecer una porcion de contribuciones que nos parecerian absurdas: entre ellas una muy crecida sobre los fósforos, impuesto que tambien se propuso en Inglaterra, por más que fuese desechado por la Cámara. Si siguiéramos el camino trazado por S. S., no tendríamos medios de cubrir las atenciones del Tesoro.

Se me habia olvidado hacerme antes cargo de lo que ha dicho S. S. sobre las cédulas de vecindad. Desde el momento en que la ley impone la obligacion de tener cédula a todo el mundo, claro es que el Diputado está obligado a tenerla, no como Diputado, sino como ciudadano. No quiero ocuparme de la otra indicacion de S. S., porque el reglamento me lo prohibe.

En cuanto a la enmienda sobre excepcion de los Maestros de Escuela, no hallo términos hábiles para que pueda presentarse, habiendo empezado ya la discusion.

El Sr. Escuder: A mí no me es simpático el impuesto sobre la Deuda; pero sí deseo que se aplique con perfecta

igualdad a todos los que cobran rentas del Estado, sean de la clase que quieran. Yo veo que la interior está más recargada que la exterior, y esto no me parece justo.

Los deseos de la comision por lo que hace a los Maestros de Escuela podrian conseguirse si retirara el artículo para redactarlo de nuevo, con lo cual complaceria seguramente a la Cámara.

El Sr. Bosch: Ya he manifestado cuáles eran mis opiniones sobre lo referente a los Maestros de Escuela; pero el señor Ministro de Hacienda se encuentra enfermo, y es de absoluta necesidad que la comision le consulte antes de que se decida a retirar el artículo. De todos modos, si se votase esta noche el artículo podria presentarse mañana otro adicional a esta base.

El Sr. Gonzalez Saez: No habrá en la Cámara quien con menos autoridad que yo pueda levantarse a hablar de presupuestos; pero creo cumplir con un deber consumiendo este turno, que pedí porque en el momento en que lo hice no habia ningun Diputado dispuesto a consumirlo.

Si el Congreso me dispensa su benevolencia en atencion a estas circunstancias, yo a mi vez ofrezco molestar poco a los Sres. Diputados.

Empiezo lamentando el sistema que se sigue en la discusion de presupuestos, y hubiera encontrado más lógico y más natural haber empezado la discusion por el presupuesto de gastos; porque una vez conocidos estos, ya se sabia qué era lo que indispensablemente habia de exigirse a los pueblos para el sostenimiento de las cargas públicas. Yo creo que el Estado debe hacer lo que toda Compañía; primero estudiar sus necesidades, y despues examinar los recursos indispensables para la satisfaccion de esas necesidades.

Voy a analizar los puntos de vista que la comision tiene sobre esta base, procurando que los individuos de la comision se pongan de acuerdo entre sí, pues en algunas cuestiones no lo están, como demostraré indicando los puntos en que en mi sentir no se hallan conformes.

La seccion que discutimos empieza por el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencia de uso de armas y caza. Espigado encuentro el terreno, y me es difícil hacer otra cosa que exponer ligerísimas indicaciones.

Ha tenido presente la comision el género especial de odiosidad que ese impuesto tiene, lo cual no es extraño, porque con las cédulas de vecindad se han conculcado los principios más caros, cuales son los que se refieren al ejercicio de los derechos políticos? Yo creo que si se trataba de establecer el impuesto personal, no era menester establecerlo bajo esa forma que está tan desacreditada, porque además de la razon antes expuesta, viene a gravar desigual y desproporcionadamente las clases sociales.

Segun la ley, la cédula de vecindad es una especie de documento que acredita la personalidad en juicio, y la práctica ha demostrado que no sirve para ese objeto ni para identificar la personalidad del ciudadano en ningun acto.

Y no sólo se exige para eso la cédula, sino que se exige tambien hasta para que el hombre pueda dedicarse al ejercicio de su profesion, de su arte ó de su industria, y no parece sino que se trata de que nadie pueda ejercer acto alguno sin acreditar antes que ha satisfecho el impuesto.

¿Y no hay en el derecho medios para acreditar la personalidad sin necesidad de cédulas de vecindad? Pues si los hay, la comision no necesitaba acudir a ese medio para establecer si queria un impuesto personal.

En todo caso comprenderia que la comision hubiera establecido las cédulas de empadronamiento como un impuesto; pero no comprendo que se les dé el carácter de documento justificativo de la personalidad, embarazando de ese modo el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Mis observaciones son tanto más fundadas, cuanto que la ley anterior no exigia las cédulas para la celebracion de los contratos privados ni para el desempeño de los cargos públicos, como ahora se exige. ¿Es que la comision pretende que se declare nulo un contrato privado porque al tiempo de verificarlo no hayan tenido cédulas los contratantes? ¿Va la comision de ese modo indirecto a modificar el derecho comun?

Ese impuesto es odioso porque se ha establecido la cédula que se llama especial, no sólo para el obrero, sino para su mujer y para su hijo. Se ha perseguido de tal manera el dinero del obrero, que se castiga su bolsillo imponiéndole la obligacion de sacar cédulas a los individuos de su familia, aunque estos no le rindan utilidades.

Y es además odioso el impuesto porque se establece la injusticia de que el propietario de una pequeña poblacion pague menos que el pobre trabajador de una poblacion grande.

Por fortuna ha desaparecido la segunda parte de la cláusula décima; que a no haber desaparecido, podria llamarse este Apéndice el Apéndice de la multa.

¿Qué ha de decirse sobre la condicion 6.ª, cuando se ve que el Gobierno trata de introducir una perturbacion en el poder provincial y municipal, obligando a los Ayuntamientos a que carguen con la odiosidad del cobro? Si es para el Gobierno el dinero, ¿por qué no ha de ser para él tambien la odiosidad? Si el Gobierno se encargara del cobro del impuesto de cédulas, pronto se convenceria de la odiosidad de ese impuesto.

Concluyo esta parte dirigiendo dos preguntas a la comision. Si se trata de establecer un impuesto, ¿tiene inconveniente la comision en suprimir la base 5.ª de este Apéndice? Ya que el impuesto es para el Estado, ¿no es justo que el Estado verifique la recaudacion?

Esta tarde el Sr. Marqués de Santa Marta ha tratado la cuestion relativa a las licencias de caza y uso de armas. No quiero insistir en los argumentos por dicho señor expuestos, pero digo, sí, que no comprendo la limitacion que se impone al derecho de propiedad. Me explicaria que se exigiese licencia para cazar en terreno ajeno; no me explico que se exija para cazar en terreno propio.

Paso ahora a examinar el grupo de los impuestos transitorios. La comision, al contestar a los argumentos que en contra de estos impuestos se han hecho, dice que no son buenos, pero que no hay más remedio que aceptarlos, porque a eso obliga la ley de la necesidad; y que esos impuestos no son permanentes, sino transitorios; es decir, que no se admiten como buenos, sino porque hoy no hay más remedio que admitirlos.

¿Podia esperar el país que el partido radical hubiera establecido esos impuestos, faltando a las promesas que en la oposicion habia hecho? Seguramente que no.

A mí, lejos de disgustarme eso, me agrada, porque prueba que el partido radical es un partido doctrinario y eclético, que no tiene principios fijos y estables, que no tiene base de Gobierno.

Se dice que el 5 por 100 sobre la renta es un impuesto antiguo. Esto demuestra que el partido radical no cumple su promesa de presentar presupuestos baratos, sino que hace uso de todos los medios empleados por otros Gobiernos, con tal que los ingresos puedan llegar a la exorbitante suma a que ascienden los gastos.

Bien sé que no es culpa de la revolucion ni del partido radical que el presupuesto alcance la cifra que hoy alcanza, sino que es efecto de males de otras situaciones; pero creo que esto no disculpa la inconsecuencia del partido radical.

A mí no me importaria que el presupuesto fuera caro, con tal que no se satisficieran sino verdaderas necesidades; pero cuando esto no se hace, no hay razon alguna para que el presupuesto no sea barato.

Digo esto porque las contribuciones transitorias no curan la enfermedad que se padece, y más valia decir la verdad desde luego, y proponer medios permanentes, fijos y estables, que aceptar este temperamento, que no conduce sino a demostrar lo que antes he dicho y ahora repito: que el partido radical no es un partido de gobierno.

El Sr. Bosch dice que el 5 por 100 no es el 20 por 100: yo creo que sí, porque el precio real del papel es menor que su valor nominal.

Al llegar a este punto no puedo menos de manifestar mi extrañeza porque no se haya impuesto la Deuda exterior. No alcanzo a comprender cómo a un extranjero que lleva más de un año en España se le impone una contribucion obligándole a sacar la cédula de empadronamiento, lo cual ha de producir bien poco por cierto, y no se imponga contribucion alguna a los extranjeros que son grandes tenedores de Deuda española, cuando esto podria producir una cifra considerable.

Y en esto el Sr. Bosch se ha puesto en contradiccion con el Sr. Gutierrez Gamero, porque a la vez que el Sr. Gutierrez Gamero ha sostenido que los extranjeros deben sacar la cédula de empadronamiento, el Sr. Bosch ha manifestado que los extranjeros no debian satisfacer contribucion alguna.

¿Qué he de decir sobre los sueldos de los empleados de las provincias y Ayuntamientos? Ya indiqué antes, ocupándome de la odiosidad que arrojaría sobre los Ayuntamientos el cobro de las cédulas de vecindad, que el Estado, declarando la autonomia de los Municipios, pone constantemente la mano sobre ellos; y no sólo les ha impuesto ya un Jefe económico en el de la provincia a que pertenecen, sino que se ingiere tambien ahora en estas corporaciones cobrando un tanto por 100 de los sueldos que dan.

Se me dirá que si ha sido preciso gravar los sueldos dados por los particulares, es claro que no seria natural dejar libres de este impuesto a sueldos que pagan los Ayuntamientos. Pero yo preguntaré siempre: si en las casas particulares y de los grandes y títulos no han de pagar los que tienen de 6.000 reales abajo, ¿por qué se ha de exigir el pago a todos los empleados de las corporaciones populares, que tampoco dependen de ningun modo del Gobierno?

El Sr. Torres Mena ha negado hoy el beneficio que se pedia para los Maestros de Escuela, y con el cual está conforme el Sr. Bosch; y yo os pediria que al menos para esa benemérita clase hicierais una excepcion por un artículo adicional ó de otro modo cualquiera. ¿Qué criterio os guia para exigir tribuacion a los empleados de los Ayuntamientos y a los Maestros de Escuela, que no llegan ni con mucho a tener 6.000 reales de sueldo, cuando no se la exigis a los empleados del mismo sueldo en las empresas particulares? En atencion a hallarse ya aprobado este último impuesto, yo pasaria porque se equiparasen a estos los de los Municipios y provincias; pero otra cosa me parece soberanamente injusta. Vuelvo, pues, a rogar a la comision que atienda mis peticiones en este punto.

Una observacion se me ocurre sobre el 5 por 100 de los billetes hipotecarios de la segunda serie, de las inscripciones de los Ayuntamientos, bonos de la Caja de Depósitos &c. ¿Qué razon hay para que no sometais al mismo criterio todas las obligaciones hipotecarias? Si todas ellas tienen un plazo, ¿por qué motivo no se tiene presente esto para imponerlas a todas el 10 por 100? ¿Qué diferencia puede haber entre unos y otros de esos valores?

El 10 por 100 de las cargas de justicia se decía en el proyecto, y ahora se dice el 20 con motivo de la enmienda presentada por mi amigo el Sr. Sicilia, a la cual se oponia el señor Ramos Calderon por no sé qué atributos que encontraba en esa clase de propiedad declarada por Tribunal competente. Pero, señores, ¿qué privilegio puede tener la declaracion de una carga de justicia respecto de la declaracion de otra propiedad cualquiera? Si han de tributar con 20 por 100 las demás propiedades, ¿por qué no las cargas de justicia? Porque en realidad todo ello procede de las declaraciones de Tribunal competente.

Decía el Sr. Bosch que un individuo de esta minoría fué el que más empeño tuvo en la supresion del impuesto de las acciones y obligaciones de ferro-carriles. Yo creo que esto no es enteramente exacto; porque ese individuo de la minoría, segun yo recuerdo, no se referia a ambas cosas, sino sólo a una de ellas; y por consiguiente pueden salir de aquí reclamaciones autorizadas para que no se excluyan ambas del pago.

Entro ahora a hablar de los artículos 4.º y 5.º, que son los correspondientes a esta seccion. Del 4.º ya me he ocupado, puesto que se comprende en el número de los impuestos transitorios, y voy al 5.º. Dice este: (Ley.) Por este artículo, señores, se hace que las tarifas de viajeros de ferro-carriles contribuyan con el 10 por 100 de su importe, si se exceptúan los trenes de recreo, en que por su bajo precio se reduce el impuesto al 5.º. Yo no entiendo esto; porque si el precio es más pequeño, menos será la cantidad que importe el 10 por 100. Quisiera, pues, que se me dijera por qué ha de pagar menos el que va a divertirse que el que va a sus asuntos; pero yo, que he escuchado de labios de la comision que el partido radical quiere hacer los impuestos lo más directos posible, pregunto: ¿por qué no ha hecho directo este impuesto? ¿Por qué se ha de gastar lo que será preciso para fiscalizar la recaudacion de este impuesto? ¿Por qué los derechos de timbre de las mercancías no se han cobrado tambien de un modo directo? ¿No sabe el Gobierno los viajeros que circulan por las líneas, y las toneladas anuales que estas transportan? Pues hubiera sido mucho más cómodo gravar directamente a las empresas con la cantidad correspondiente, porque esto se hubiera recaudado con más facilidad y con mucho menos gasto.

Así se hubiera evitado tener que poner un párrafo segundo, en que se establece una cosa repulsiva; una especie de registro de mercancías, una especie de puertas y fieltos, y acaso la necesidad de una zona fiscal; todo lo que traerá molestias, gastos, y hasta disgusto general, porque en realidad es una traba puesta al comercio, sobre todo al que transporta sus mercancías a pequeñas distancias. Y sobre este punto creo que podria dar alguna luz mi amigo el Sr. Sempere, que podria aducir razones de mucho peso relativas a estos viajes de cortas distancias.

Por lo avanzado de la hora, y porque lo que yo pudiera decir en este asunto no ha de valer nunca mucho, voy a concluir ya, y espero ver satisfechas mis preguntas por alguno de los dignos individuos de la comision para que sepamos cómo ha de armonizarse con el impuesto sobre los sueldos de empleados particulares el de los empleados de Ayuntamientos y provincias, sobre todo el de los Maestros de Escuela, a los cuales quieren sacar una contribucion grande relativamente a sus exigidos haberes, cuando no se quiere sacar una buena cantidad del descuento sobre los sueldos grandes, porque estos no pagan más que 20 por 100, y aun no sé si lo pagan todos, absolutamente todos los que cobran del Tesoro.

Para concluir, señores, diré que si hubiese sido cierto que estos ingresos representasen las necesidades del Estado, y yo

estuviera convencido de ello, votaria tal vez esto con menos repugnancia: si en vez de la desigualdad que hay en las contribuciones impuestas fueran estas más iguales, podríamos tambien aceptarlo; pero no sostenga el partido radical que tiene un sistema y que tiene medios propios de administracion y de gobierno, cuando nos presenta estos medios que no obedecen á ningún sistema, y cuando nos dice un individuo de la comision que al llegar al Gobierno se encuentran dificultades para plantear lo que se ha prometido en la oposicion, y que no importa que estas contribuciones sean más ó menos científicas, porque en el estado actual hay que acudir al patriotismo de todos los ciudadanos.

Yo no creo que estos impuestos hayan de ofrecer dificultades para su cobro; pero sí creo que será irritante para el pobre jornalero, que tendrá que pagar 23 ó 30 rs. por las cédulas para su familia, ver al rico capitalista, al que tiene tesoros en papel, que paga una cantidad más pequeña, ó á lo sumo igual; cuando aquello que para él representa dos ó tres dias de jornal, para el rico es una cantidad completamente insignificante.

Y dicho esto, concluyo rogando al Congreso que en atencion á las razones expuestas se digne no dar su aprobacion á la seccion 2.ª

Suspendida la discusion, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen sobre la exposicion del Sr. Pascual y Casas declarando que la Audiencia debia pedir autorizacion para encausar á dicho Sr. Diputado; y tambien se leyó una enmienda al mismo dictamen.

Se leyó y pasó á la comision otra enmienda al presupuesto de ingresos.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes y el dictamen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion. Eran las doce y cuarto.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el pago del coupon núm. 30, vencerá en 1.º de Enero próximo, se efectuará desde el siguiente día 2, con deduccion de rs. vn. 0'95 (francos 0'25), importe de los derechos percibidos por el Tesoro francés:

- En París en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, 21.
En Madrid en la Caja de la Compañía.
En Lyon en casa de los Sres. P. Galline y compañía, y en casa de los Sres. viuda de Morin Pons y Morin.
En Burdeos en casa de los Sres. Piganeau é hijos.
En Marsella y Tolosa en la Caja sindical de los Agentes de cambio.
En Londres en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo, al cambio del dia.
En Bruselas en casa del Sr. Lambert, al id.
En Ginebra en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía, al id.
Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

El Consejo de administracion tiene el honor de anunciar á los portadores de obligaciones de la Compañía que el dia 14 del corriente, desde la diez de la mañana, se verificará en la estacion de Atocha, salon de sesiones del Consejo, con citacion del Sr. Inspector administrativo y mercantil de ferro-carriles cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortizacion que ha de efectuarse desde 1.º de Enero próximo de 292 obligaciones de cada una de las series emitidas.

Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio. Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.

El 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, se verificará el sorteo para la amortizacion de 23 obligaciones hipotecarias de esta Compañía en el domicilio social, Colegiata, 12, tercero.

Los tenedores de las mismas tienen derecho de asistir á este acto. Madrid 1.º de Diciembre de 1872.—El Director gerente, Joaquin Alonso. X—836

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial de 10 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Día 9, Día 10. Rows include: Renta perpétua al 3 por 100, Obligaciones al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Acciones de Obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 3/4. Fondos franceses: 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100. Consolidados ingleses: á 91 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'10. Paris, á 8 dias vista, 5'14.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Diciembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Diciembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Segovia, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'45 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 15'37 á 15'62 pesetas la arroba, y de 1'38 á 1'44 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 17'5 á 18'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'59 á 0'63 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'37 á 11'75 pesetas la fanega, y de 18'77 á 21'27 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 5'93 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'73 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Rows: Vacas (443), Carneros (446), Terneras (3). Total: 562.

Su peso en libras... 58.453.—Idem en kilogramos... 26.871'783.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Rows: Toledo (4.838'23), Segovia (4.266'87), Atocha (4.435'44), Alcalá ó carretera de Aragon (605'24), Bilbao (4.079'63), Estacion del Mediodia (6.664'49), Idem del Norte (3.937'4), Diligencias y correos (34'99), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes (5.235'05). Total: 25.038'57.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

REALES CABALLERIZAS Y MONTERÍA.—EL DIA 18 DEL ACTUAL, á la una de la tarde, se rematarán en pública subasta en las oficinas de las Reales Caballerizas diferentes efectos de desecho de carruajes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de once á tres, en la Secretaría de las expresadas oficinas. Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Caballerizo mayor, Baron de Benifayó. X—821—2

REALES CABALLERIZAS Y MONTERÍA.—EL DIA 18 DEL ACTUAL, á las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en las oficinas de las Reales Caballerizas diferentes objetos de desecho pertenecientes á sillero, guarnicionero, sombrerero y sastre.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de once á tres, en la Secretaría de las expresadas oficinas. Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Caballerizo mayor, Baron de Benifayó. X—820—2

CONSULADO GENERAL DE ITALIA.—POR ENCARGO DEL GOBIERNO de S. M. el Rey de Italia se participa á los italianos quedar abierta en esta Cancillería una suscripcion á favor de las víctimas de las inundaciones habidas en varias provincias de su país.

Ante los inmensos desastres causados, se hace un llamamiento á la caridad y al patriotismo de los italianos á favor de sus conciudadanos desgraciados. Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Cónsul general, Bauer. X—810—2

Santos del dia.

San Dámaso, Papa; Santos Victoria, Finciano y Genesiano, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—Un ballo in maschera.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—El movimiento continuo.—El memorialista.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Tercera serie.—Turno 3.º par.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—La lechera.—La peluca de mi mujer.—La hebra de seda.—Los dos amigos y el dote.—Ejercicios por el Sr. Napoli.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Los tres Carlos.—Donde las toman.—Marinos en tierra.—Los trapisondistas.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 85 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—En las astas del toro.—El gran bandido.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—La campana de la Almudaina.—Fin de fiesta.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Las llaves de San Pedro.—Baile.—A las ocho: Robinson.—Baile.—A las nueve: Alza pilili!—Baile.—A las diez: La familia improvisada.—Baile.—A las once: Alza pilili!—Baile.